

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Poligono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## JEFATURA DEL ESTADO

REAL DECRETO 2076/1982, de 27 de agosto, por el que se dictan normas complementarias para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado.

El Real Decreto dos mil cincuenta y siete/mil novecientos ochenta y dos, de veintisiete de agosto, convoca elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, que se celebrarán el día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. En su artículo tercero, dicho Real Decreto dispone que las elecciones se regirán por el Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre normas electorales, con la aplicación directa de lo previsto en el inciso segundo de la letra b) del apartado uno del artículo setenta de la Constitución.

Con objeto de facilitar el desarrollo del proceso electoral, se hace preciso dictar las normas complementarias requeridas para la aplicación de la normativa vigente en la materia.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia, del Interior, de Educación y Ciencia, de Trabajo y Seguridad Social, de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Serán de aplicación a las elecciones convocadas por el Real Decreto dos mil cincuenta y siete/mil novecientos ochenta y dos, de veintisiete de agosto, las siguientes normas:

a) La Orden de nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete por la que se determinan las características o disposiciones interiores que deben adoptar los locales donde se verifique la votación de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado.

b) La Orden de seis de mayo de mil novecientos setenta y siete por la que se establecen normas para facilitar la obtención de documentación a los efectos de presentación de candidaturas en las elecciones generales, cambiando las fechas indicadas en los artículos primero y segundo, párrafo segundo, por las de veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos y de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, respectivamente.

c) La Orden de nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete por la que se fija el número de actos públicos de propaganda electoral en locales oficiales y lugares abiertos de uso público que podrán celebrarse con motivo de las elecciones al

Congreso de los Diputados y al Senado.

d) El Real Decreto mil cuarenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, por el que se crea el Registro de Notificaciones a que se refiere el número dos del artículo cuarenta y cuatro del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre normas electorales.

e) La Orden de tres de mayo de mil novecientos setenta y siete por la que se fijan las tarifas postales especiales para los envíos de impresos de propaganda electoral; la de cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve sobre franqueo de propaganda electoral, y la de doce de enero de mil novecientos setenta y nueve por la que se dictan normas en relación con el franqueo y depósito en el Servicio de Correos de los envíos de propaganda electoral.

f) Los Reales Decretos ochocientos setenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de quince de abril, y tres mil setenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, salvo el artículo sexto de este último y con las siguientes modificaciones:

—La leyenda superior de los modelos de impresos contenidos en los anexos del primero de los mencionados Reales Decretos será la de "Elecciones generales mil novecientos ochenta y dos", y en los que estén datados se sustituirá el año mil novecientos setenta y siete por el de mil novecientos ochenta y dos.

—La fecha que figura en el cuerpo del primer modelo de los impresos determinados en el anexo seis punto tres será la de veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, y se suprimirá el adjetivo "primeras" en los tres modelos que le siguen.

—En el cuerpo del modelo contenido en el anexo diez, en lugar de "Elecciones generales de mil novecientos setenta y siete" se expresará "Elecciones generales de mil novecientos ochenta y dos".

g) La Orden de veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete por la que se regula el voto por correo en las elecciones generales por parte del personal embarcado, sustituyendo en ella la fecha de once de junio por la de veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos, y la de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve por la que se dictan normas para el ejercicio del derecho de voto por correo en las elecciones generales de los inscritos en el censo electoral especial regulado por Real Decreto tres mil trescientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de treinta y uno de diciembre.

h) El Real Decreto treinta y tres/mil novecientos setenta y nueve, de cinco de enero, sobre carácter público del escrutinio e información a la autoridad gubernativa

de los resultados electorales, sustituyendo la cita que figura en el artículo primero punto uno por la del Real Decreto dos mil cincuenta y siete/mil novecientos ochenta y dos, de veintisiete de agosto.

i) El Real Decreto mil novecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos ochenta y dos, de treinta de julio, por el que se aprueba el anexo cuarto del Reglamento Notarial, relativo al ejercicio de la fe pública en materia electoral.

Artículo segundo.—Durante la campaña de propaganda electoral, que tendrá lugar entre los días seis y veintiséis de octubre, ambos inclusive, el derecho al uso de espacios gratuitos en la prensa, radio y televisión de titularidad pública previsto en el artículo cuarenta punto uno del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, se ajustará a lo establecido en los Reales Decretos novecientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de tres de mayo, y ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y nueve, de dos de febrero, con las siguientes modificaciones:

a) El Organismo a que se refiere el artículo sexto punto dos del Real Decreto novecientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de tres de mayo, se denominará "Comité de Prensa, Radio y Televisión".

b) Corresponderá al Ministro de la Presidencia el nombramiento de los Vocales representantes de la Administración en el Comité de Prensa, Radio y Televisión y en sus Secciones.

c) Las propuestas de designación de Vocales del Comité de Prensa, Radio y Televisión y de sus Secciones que pueden formular los grupos y entidades conforme a lo establecido en los números tres y cuatro del artículo sexto del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, se formalizarán ante la Junta Electoral Central o las Provinciales dentro de los tres días siguientes a la proclamación de las candidaturas. Si no se presentare ninguna propuesta o las formuladas fueren insuficientes, la Junta Electoral Central y las provinciales harán libremente los nombramientos.

d) Además de los Vocales a que se refiere el artículo cuarenta punto tres del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, formarán parte del Comité y de sus Secciones, con voz y sin voto, seis Vocales Técnicos nombrados por el Ministro de la Presidencia entre los profesionales de los medios de comunicación.

e) El Comité de Prensa, Radio y Televisión distribuirá, teniendo en cuenta criterios de proporcionalidad, los espacios gratuitos en la programación nacional de radio y televisión; determinará los días, horas, programas y canales en que habrán

de emitirse; ejercerá el control de dichas emisiones y entenderá en todas aquellas cuestiones que le sean sometidas a consulta por el Ente Público Radiotelevisión Española.

f) Las Secciones del Comité de Prensa, Radio y Televisión ejercerán las funciones a que se refiere el apartado anterior en lo que concierne a la programación regional de radio y televisión. Asimismo determinarán las fechas y modalidades de inserción, dentro de las exigencias técnicas de cada publicación, de la propaganda electoral gratuita en los periódicos de titularidad pública, la cual figurará siempre en la misma página, con los mismos caracteres tipográficos y de imprenta, y claramente identificada como tal propaganda gratuita para las elecciones.

g) La Junta Electoral Central entenderá en los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Comité de Prensa, Radio y Televisión y de sus Secciones.

Artículo tercero.—Los plazos establecidos en los artículos séptimo coma dos y doce coma tres, respectivamente, del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre normas electorales, para la insaculación de determinados Vocales de la Junta Electoral Central y para la constitución provisional de las Juntas Electorales, se computarán desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones.

Artículo cuarto.—Uno. Se entenderán referidas a los Jueces de Distrito las menciones sobre jueces municipales y comarcales contenidas en los artículos sexto; noveno, uno, primero, y dos; y sesenta y seis, cuarto, del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre normas electorales.

Dos. En las referencias que en dicho Real Decreto-ley se hacen a las asociaciones y a la Ley reguladora del derecho de asociación política se considerarán comprendidos los partidos políticos y la Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de cuatro de diciembre, por la que se rigen.

Artículo quinto.—Uno. El tiempo para que los trabajadores que tengan la condición de electores puedan participar en la consulta electoral del próximo día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en el supuesto de que no disfruten en tal fecha del descanso semanal previsto en el artículo treinta y siete punto uno de la Ley ocho/mil novecientos ochenta, de diez de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, será retribuido por las Empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y siete

punto tres punto d) de la citada Ley ocho/mil movimientos ochenta.

Dos. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o, en su caso, las autoridades autonómicas o preautonómicas correspondientes, de acuerdo con los Gobernadores civiles, adoptarán las disposiciones convenientes respecto del horario laboral del día de celebración de las elecciones y de las horas libres, que no serán superiores a cuatro, de que podrán disponer para la votación los trabajadores incluidos en el artículo anterior.

Tres. Asimismo, de conformidad con el precepto antes citado, se concederá el permiso correspondiente a los trabajadores que, hallándose en las circunstancias del número uno, acrediten su condición de miembros de las Mesas Electorales o de Interventores, y su jornada completa, que no tendrá la condición de recuperable, será retribuida por las Empresas una vez justificada su actuación en el proceso electoral.

Cuatro. Respecto de los apoderados, las Empresas deberán conceder permiso sin retribución, por el mismo período de tiempo del número anterior, para que puedan cumplir sus funciones.

Artículo sexto.—Se declara inhábil en todo el territorio nacional, a efectos docentes, escolares y de protestos, el día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

Artículo séptimo.—Los Ministros, en cada caso, competentes, dictarán las disposiciones que sean precisas para la ejecución de este Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Palma de Mallorca, a veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 31 de agosto de 1982.)

(G. C.—9.885)

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

Secretaría General

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 29 de julio pasado, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de acondicionamiento del Barrio II de Moratalaz.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, a 25 de agosto de 1982.—El Secretario general, P. D. el Oficial Mayor, José Antonio Orejas.

(O.—53.902)

Gerencia Municipal de Urbanismo.  
Sección de Ordenación Urbana

ANUNCIOS

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1982, adoptó el siguiente acuerdo:

Someter a información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de Planeamiento, el Plan Especial de Equipamiento en el Ani-

llo Verde (Sector Cerro del Milano-Cerro de la Bendita), redactado por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

A los efectos de recoger sugerencias u observaciones sobre la necesidad, conveniencia y demás circunstancias de la Ordenación, se significa que el correspondiente expediente podrá ser examinado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los Servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Alfonso XIII, número 129, con vuelta a la calle Paraguay, número 11, en cuyo Registro General deberán presentarse por escrito las sugerencias u observaciones que el referido acuerdo suscite.

Madrid, a 17 de agosto de 1982.—El Secretario general, P. A. el Oficial Mayor (Firmado).

(O.—53.849)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1982, adoptó el siguiente acuerdo:

Someter a información pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de Planeamiento, el Plan Parcial de Concentración en el Anillo Verde (Sector Cerro del Milano-Cerro de la Bendita), redactado por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

A los efectos de recoger sugerencias u observaciones sobre la necesidad, conveniencia y demás circunstancias de la Ordenación, se significa que el correspondiente expediente podrá ser examinado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los Servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Alfonso XIII, número 129, con vuelta a la calle Paraguay, número 11, en cuyo Registro General deberán presentarse por escrito las sugerencias u observaciones que el referido acuerdo suscite.

Madrid, a 16 de agosto de 1982.—El Secretario general, P. A. el Oficial Mayor (Firmado).

(O.—53.850)

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**  
**COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO**

Sección de Comunidades y Registros de Aguas Públicas

*Aprovechamiento de aguas para abastecimiento de la población*

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 4 litros por segundo de agua a derivar del arroyo Fuente del Lobo, término municipal de Los Santos de la Humosa (Madrid), con destino al abastecimiento de la población.

Esta Comisaría de Aguas, en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966 y a propuesta del Servicio Técnico correspondiente, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, de acuerdo con las siguientes:

CONDICIONES

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa (Madrid) para aprovechar un caudal de 4 litros por segundo de aguas del arroyo Fuente del Lobo, en término municipal de Los Santos de la Humosa (Madrid), con destino a la ampliación del abastecimiento de la población. Las aguas deberán ser previamente depuradas.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto de la Diputación Provincial de Madrid, titulado "Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua a Los Santos de la Humosa", suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Digos Villalba.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su disminución. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas

del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público afectados por las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

5.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos específicos, quedando prohibida la enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª El concesionario cumplirá lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de residuos a cauce público.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administración o fiscal.

10. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de febrero de 1967 sobre tarifas de abastecimiento de agua por municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de sus condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones se les comunica para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndoles de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la oficina liquidadora del impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer, en su caso, el referido impuesto.

Madrid, agosto de 1982.—El Comisario Jefe de Aguas, P. A., Gabriel Ramos Herrero.

(G. C.—9.834) (O.—53.889)

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

**DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID**

Sección de Industria

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid autorizando el establecimiento de la línea eléctrica que se cita:

26EL-1.675

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a petición de "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, número 55, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima" la instalación de la línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Red de baja tensión y acometida para una tensión de 380/3x220 voltios en la localidad de Navarredonda, constituida con cables trenzados en haz, tetrapolares aislados con polietileno reticulado, para una tensión nominal de 1.000 voltios y conductores Al de 95 y 50 milímetros cuadrados para las fases y de 54,6 milímetros cuadrados Al para neutro, sirviendo como fiador. Seguirá el actual trazado de las calles y los conductores se pasarán sobre fachadas, postes de hormigón y portecillos metálicos en tejados.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, a 24 de agosto de 1982.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—9.846) (O.—53.901)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid autorizando el establecimiento de la línea eléctrica que se cita:

26EL-1.669

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a petición de "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, número 55, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima" la instalación de la línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se va a establecer en el término municipal de Valdemorillo. La finalidad es alimentar al centro de transformación número 1 de la Urbanización "Los Barrancos". Tiene su origen en línea de media tensión "El Escorial-Valdemorillo" y final en el C. T. número 1 de la Urbanización "Los Barrancos".

Características: Tensión 20 KV., longitud 4.759 metros, conductor Al-Ac de 31,10 milímetros cuadrados y apoyos metálicos.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, a 24 de agosto de 1982.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—9.845) (O.—53.900)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid autorizando el establecimiento de la línea eléctrica que se cita:

26EL-1.676

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a petición de "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, número 55, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de

este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima" la instalación de la línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Red de baja tensión y acometida para una tensión de 380/3x220 voltios en la localidad de Pinilla de Buitrago, constituida con cables trenzados en haz, tetrapolares aislados con polietileno reticulado, para una tensión nominal de 1.000 voltios y conductores de Al de 95 y 50 milímetros cuadrados para las fases y de 54,6 milímetros cuadrados para el neutro, sirviendo como fiador. Seguirá el actual trazado de las fachadas, postes de hormigón y postecillos metálicos en tejados.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, a 24 de agosto de 1982.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—9.844)

(O.—53.899)

**RESOLUCION** de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid autorizando el establecimiento de la línea eléctrica que se cita:

26EL-1.681

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a petición de "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, número 55, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima" la instalación de la línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de media tensión a 20 KV., denominada "Derivación a Navarredonda", con origen en línea existente (S. T. Gandullas-El Paular) y final en el C. T. Navarredonda, con una longitud de 1.624 metros, de un solo circuito, conductor Al-Ac de 31,10 milímetros cuadrados. Número de apoyos: 20 y una capacidad de transporte de 4.800 KW.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, a 24 de agosto de 1982.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—9.843)

(O.—53.898)

**AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA**

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de los centros de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

Peticionario: "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle de la Oca, número 102.

Estación de transformación 55E-8-173, situada en Pinto (Madrid), parcela núme-

ro 53 del Polígono Industrial "Estación", denominada "Renault-Polígono Estación", compuesta por un transformador intemperie de 50 KVA., relación 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E.T.D. de Pinto (55SE-45-8). Red de baja tensión.

Estación de transformación 55E-6-78, situada en Villaverde (Madrid), recinto Cervezas "El Aguila", kilómetro 11 de la carretera de Andalucía, denominada "El Aguila", compuesta por un transformador de 100 KVA., relación 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E.T.D. de Urbanismo (55SE-45-6). Red de baja tensión.

Estación de transformación 55E-3-100, situada en Carabanchel (Madrid), calle de Antolina Moreno, compuesta por dos transformadores de 630 KVA cada uno, relación 15.000/380-220 voltios, denominada "Antolina Moreno". La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E.T.D. de Buenos Aires (55SE-45-3).

Estación de transformación 55E-6-79, situada en Villaverde (Madrid), calle de Resina, sin número, compuesta por un transformador de 630 KVA., relación 15.000/380-220 voltios, denominada "Resina número 3". La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E.T.D. de Urbanismo (55SE-45-6).

Estación de transformación 55E-10-801, situada en Fuenlabrada (Madrid), calle de Valencia, compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno, relación 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E.T.D. de Humanes (55SE-45-10).

Estación de transformación 55E-11-179, situada en Navacerrero (Madrid), parcela número 255, polígono 13, hoja 3, denominada "Francisco Rama", compuesta por un transformador de 50 KVA., relación 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E.T.D. de Río Guadarrama (55SE-45-11).

Estación de transformación 55E-10-802, situada en Humanes (Madrid), parcela 70, polígono 4, hoja segunda, denominada "Pruconsa número 2", compuesta por un transformador de 100 KVA., relación 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E.T.D. de Humanes (55SE-45-10).

Estación de transformación 55E-21-194, situada en Leganés (Madrid), calle de Río Pisuerga, denominada "Patronato de Casas Militares", compuesta por un transformador de 630 KVA., relación 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E.T.D. de Prado Pozuelo.

Estación de transformación 55E-10-803, situada en Humanes (Madrid), kilómetro 2,800 de la carretera de Fuenlabrada-Humanes, compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno, relación 15.000/380-220 voltios, denominada "San Pedro 2". La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E.T.D. de Humanes (55SE-45-10).

Estación de transformación 55E-5-97, situada en Villaverde (Madrid), calle de Arroyo Bueno, portal número 13, denominada "Arroyo Bueno", compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno, relación 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E.T.D. de P. Ingenieros (55SE-45/5).

Estación de transformación 55E-13-264, situada en Móstoles (Madrid), calle de Empecinado, bloque 226, denominada "Empecinado", compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno, relación 15.000/380-220 voltios. La alimenta-

ción se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E.T.D. de Móstoles (55SE-45-13).

Estación de transformación 55E-8-174, situada en Parla (Madrid), calle Treinta y Uno de Octubre, bloque 66, compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno, relación 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E.T.D. de Pinto (55SE-45-8).

Estación de transformación 55E-13-265, situada en la calle de Río Segre, junto al bloque número 9, en Móstoles, compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno, relación 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E.T.D. de Móstoles (55SE-45-13).

Estación de transformación 55E-10-804, situada en Fuenlabrada (Madrid), calle de Italia, bloque 57, compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno, relación 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E.T.D. de Humanes (55SE-45-10).

Estación de transformación 55E-23-26, situada en Villaverde (Madrid), calle de Regil, compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno, relación 15.000/380-220 voltios. Se denominará "Regil número 2". La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E.T.D. de Villaverde (55SE-45).

Estación de transformación 55E-23-27, situada en Villaverde (Madrid), calle de Regil, denominada "Regil I", compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno, relación 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E.T.D. de Ciudad de los Angeles (55SE-45-23).

Estación de transformación 55E-25-3, situada en Leganés (Madrid), carretera de Leganés-Villaverde, compuesta por un transformador de 100 KVA., relación 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E.T.D. de Zarzaquemada.

Estación de transformación 55E-10-115, situada en Griñón (Madrid), parcela 99 del polígono 4, denominada "Pozo Ayuntamiento", compuesta por un transformador de 250 KVA., relación 15.000/380-220 voltios y red de baja tensión. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E.T.D. de Humanes (55SE-45-10).

Estación de transformación 55E-10-116, situada en Fuenlabrada (Madrid), calle de Zamora, número 3, compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno, relación 15.000/380-220 voltios y red de baja tensión, denominada "Zamora número 3". La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E.T.D. de Humanes (55SE-45-10).

Estación de transformación 55E-10-805, situada en Fuenlabrada (Madrid), kilómetro 10,800 de la carretera de Fuenlabrada-Móstoles, denominada "Franromerosa", hoy "Cuesta de Móstoles número 2", compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno, relación 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E.T.D. de Humanes (55SE-45-10).

Estación de transformación 55E-9-116, situada en Valdemoro (Madrid), parcela 9, polígono 22, denominada "Francisco Gutiérrez", formada por un transformador de 50 KVA., relación 15.000/380-220 voltios, acometida al C. T. y red de baja tensión. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E.T.D. de Valdemoro (55SE-45-9).

Estación de transformación 55E-10-806, situada en Fuenlabrada (Madrid), calle de

Castilla la Nueva, denominada "Castilla 2", compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno y red de baja tensión, relación 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E.T.D. de Humanes (55SE-45-10).

Estación de transformación 55E-14-207, situada en Leganés (Madrid), parcela 1, entre las calles C y F, denominada "Procorsa número 3", compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno, relación 15.000/380-220 voltios y red de baja tensión. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E.T.D. de San José de Valderas (55SE-45-14).

Estación de transformación 55E-14-208, situada en Leganés (Madrid), entre las calles H y C, denominada "Procorsa número 2", compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno, relación 15.000/380-220 voltios y red de baja tensión. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E.T.D. de San José de Valderas (55SE-45-14).

Estación de transformación 55E-15-117, situada en Carabanchel Alto (Madrid), Cementerio, denominada "Horno Crematorio", compuesta por un transformador de 630 KVA., relación 15.000/380-220 voltios y red de baja tensión. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E.T.D. Las Piqueñas (55SE-45-15).

Estación de transformación 55E-10-807, situada en Griñón, parcela 5, polígono 8, denominada "Piscinas Ayuntamiento", compuesta por un transformador de 100 KVA., relación 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E.T.D. de Humanes (55SE-45-10).

Estación de transformación 55E-11-180, situada en Torrejón de Velasco (Madrid), parcela 1, polígono 23, denominada "Eduardo Cubas", compuesta por un transformador de 50 KVA., relación 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E.T.D. de Río Guadarrama (55SE-45-11).

Estación de transformación 55E-15-118, situada en Carabanchel Alto (Madrid), calle Reus, sin número, denominada "Reus", compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno, relación 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E.T.D. Las Piqueñas (55SE-45-15).

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 37.933.560 pesetas.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Madrid, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 27 de julio de 1982.—El Director provincial (Firmado).

(G. C.—9.842)

(O.—53.897)

## RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

### ZONA DE RETIRO

EDICTO

Don Antonio Ochoa Vidorrera, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Retiro de esta capital, calle Pedro Unanue, número 14.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta zona de mi cargo, contra don Juan Rojas Montoro, con domicilio fiscal en la calle Doctor Castelo, número 45 (tienda), por débitos al Tesoro Público, conceptos cuota de beneficios y licencia fiscal, im-

portante por principal y reargos de apremio es de 300.482 pesetas, a los que habrán de agregarse los gastos y costas producidos en el expediente, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha de 3 de junio de 1982, la subasta del derecho de traspaso, embargado al deudor don Juan Rojas Montoro, del local comercial dedicado a la venta de accesorios para vehículos, sito en la calle de Doctor Castelo, número 45 (tienda) de esta capital, embargado por diligencia de fecha de 5 de mayo de 1981, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el expresado, cuyo importe en la actualidad asciende a 300.482 pesetas de principal y recargos de apremio a los que habrán de agregarse los gastos y costas producidos en el expediente; procédase a la celebración de la citada subasta el día 27 de octubre de 1982, a las once horas de su mañana, en primera licitación y a las doce en segunda, en las oficinas de esta Recaudación de Tributos del Estado de que soy titular, sita en la calle de Pedro Unanue, número 14 de Madrid, siendo posturas admisibles las de los dos tercios de la tasación para la primera y un 25 por 100 menor para la segunda, de conformidad con lo establecido por los artículos 136, 137 y 138 del vigente Reglamento General de Recaudación y los pertinentes a la ley de Arrendamientos Urbanos. Trasládese este proveído a los interesados y anúnciese al público mediante edictos en la forma usada y a quienes más proceda.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

Lote único: El traspaso y derecho de traspaso o cesión de negocio del local dedicado a la venta de accesorios para vehículos, sito en la calle Doctor Castelo, número 45 (tienda), evaluado en 1.500.000 pesetas, siendo el tipo base de los dos tercios fijados para la puja a la llana el de 1.000.000 de pesetas.

Quienes deseen tomar parte en la subasta deberán consignar el depósito previo en la mesa constituida del 20 por 100 del tipo base fijado para la subasta.

El deudor podrá liberar dicho derecho de traspaso en cualquier momento anterior a la adjudicación por remate del mismo, satisfaciendo la totalidad de la deuda tributaria.

Como condición del acto de la subasta se hacen las siguientes advertencias:

a) El adquirente deberá permanecer en el local subastado sin traspasarlo por un periodo de tiempo no inferior a un año, y dedicado el local a la misma clase de comercio de la que en él se ejercita.

b) El rematante quedará en suspenso, en tanto transcurra el plazo que la ley de Arrendamientos Urbanos, señala para que el arrendador ejercite su derecho de tanteo.

Cumplido ambos requisitos se otorgará la correspondiente escritura pública, de la que se dará cuenta al arrendador en el plazo de ocho días siguientes a su otorgamiento por el Notario que corresponda.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 de dicha ley de Arrendamientos, el adjudicatario retendrá el importe de la parte legal que corresponda al arrendador y que hará efectivo a la extensión del contrato de arrendamiento, con el incremento de renta que el artículo 98-5 de dicha Ley establece.

La subasta tendrá lugar el día 27 de octubre próximo venidero, a las once horas de la mañana, en primera convocatoria y a las doce, en segunda, en las oficinas de esta Recaudación de Tributos del Estado, sita en la calle Pedro Unanue, número 14 de esta capital, admitiéndose depósitos previos, una hora antes, para la primera licitación y media hora antes, para la segunda, siendo postura mínima admisible para la primera la de los dos tercios de la tasación fijada para la puja a la llana y un 25 por 100 menor para la segunda.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, convocando licitadores y en cumplimiento de lo dispuesto por el citado Reglamento de su Instrucción.

Madrid, a 28 de julio de 1982.—El Recaudador (Firmado).

(G.—3.025)

### Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid

#### ANUNCIOS

En la reclamación número 6.015 de 1976, por el concepto de arbitrio solares, seguida en este Tribunal a instancia de la Comunidad de Religiosas Oblatas del Santísimo Sacramento, se ha dictado en 26 de febrero de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia actuando en Sala de reclamaciones, acuerda estimar la presente reclamación, anulando los acuerdos del Ayuntamiento de Madrid, por los que se denegaban al reclamante la exención del arbitrio sobre solares edificadas solicitados, y la liquidación practicada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.934)

En la reclamación número 5.951 de 1978, por el concepto de transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de Vicente Sena Olaso, se ha dictado en 30 de abril de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy en única instancia y actuando en Sala de reclamaciones, acuerda desestimar la reclamación interpuesta y denegar la suspensión solicitada, debiendo ingresar el débito en el Tesoro en el término hábil que faltara por transcurrir al momento de interponer la reclamación e igualmente ingresar el importe de la liquidación de intereses de demora por el tiempo que haya durado el aplazamiento preventivo, que por la Administración se practique, en el plazo que en la misma liquidación se señale.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.933)

En la reclamación número 5.481 de 1978, por el concepto de radicación, seguida en este Tribunal a instancia de Manuel Morillas Herrera, se ha dictado en 16 de marzo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en Sala de reclamaciones, acuerda desestimar la presente reclamación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los

artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.932)

En la reclamación número 5.254 de 1978, por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de Emilio Villarroya Polo, se ha dictado en 26 de febrero de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en Sala de reclamaciones, acuerda desestimar la reclamación interpuesta, advirtiendo al interesado la obligación que tiene de ingresar el débito en la Depositaria, en el término hábil que faltara por transcurrir al momento de interponer la reclamación, e igualmente, ingresar el importe de la liquidación de intereses de demora por el tiempo que haya durado el aplazamiento preventivo, que por la Corporación se practique, en el término hábil que en la misma liquidación se señale.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.931)

En la reclamación número 5.119 de 1977, por el concepto de sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de "Arrocerías Reunidas del Ebro, Sociedad Anónima", se ha dictado en 21 de diciembre de 1981 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, actuando en Sala de reclamaciones, en única instancia, acuerda desestimar por extemporánea la presente reclamación, advirtiendo al interesado la obligación que tiene de ingresar en el Tesoro Público el débito, en el término hábil que faltara por transcurrir al momento de interponer la reclamación, e igualmente, ingresar el importe de la liquidación de intereses de demora por el tiempo que haya durado el aplazamiento preventivo, que por la Administración se practique, en el término hábil que en la misma liquidación se señale.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 28 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.930)

En la reclamación números 5.114 de 1977 y 5.119 de 1977, por el concepto de sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de "Arrocerías Reunidas del Ebro, Sociedad Anónima", se ha dictado en 21 de diciembre de 1981 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia, y actuando en Sala de reclamaciones, acuerda desestimar por extemporánea la presente reclamación, advirtiendo al interesado la obligación que tiene de ingresar en el Tesoro Público el débito, en el término hábil que faltara por transcurrir al momento de interponer la reclamación, e igualmente ingresar el importe de la liquidación de intereses de demora por el tiempo que haya durado el emplazamiento preventivo, que por la Administración se practique, en el término hábil que en la misma liquidación se señale.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 28 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.929)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a Juan José Martín Rodríguez, en nombre de "Gomensoro, Sociedad Limitada", el expediente incoado a su instancia con el número 5.052 de 1976, contra liquidación por el impuesto de sociedades, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, 24 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.928)

En la reclamación número 4.729 de 1980, por el concepto de transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de Luis Molina Hidalgo, se ha dictado en 30 de abril de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en Sala de reclamaciones, acuerda estimar la presente reclamación, por no ser conforme a derecho la liquidación practicada por la oficina liquidadora ya citada, la cual deberá ser anulada y dejada sin efecto por no haber aplicado la exención fiscal del artículo 65.1.37 del texto refundido, con derecho a devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente ingresadas en el Tesoro.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos

meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.927)

En la reclamación número 4.754 de 1979, por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de Juana de Compensación Las Matas, se ha dictado en 26 de febrero de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia, y en la Sala de reclamaciones, acuerda desestimar la reclamación interpuesta por Antonio Barba Olivares, en nombre y representación de la Junta de Compensación de Las Matas Grande, contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Las Rozas, confirmando en todos sus extremos la liquidación recurrida.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.926)

En la reclamación número 4.642 de 1981, por el concepto de equivalencia, seguida en este Tribunal a instancia de Francisco Beltrán García, se ha dictado en 28 de enero de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia, y actuando en la Sala de reclamaciones, acuerda tener por no presentada la reclamación, decretándose el archivo de las actuaciones.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.925)

En la reclamación número 4.364 de 1979, por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de José Ángel Martínez García, se ha dictado en 26 de febrero de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia, y actuando en Sala de reclamaciones, acuerda desestimar por extemporánea la presente reclamación, advirtiendo al interesado la obligación que tiene de ingresar en Depositaria el débito, en el término hábil que faltara por transcurrir al momento de interponer la reclamación, e igualmente, ingresar el importe de la liquidación de intereses de demora por el tiempo que haya durado el aplazamiento preventivo, que por la Corporación se practique, en el término hábil que en la misma liquidación se señale.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad

con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.923)

En la reclamación número 4.324 de 1974, por el concepto de solares sin edificar, seguida en este Tribunal a instancia de herederos de Aurelio Blázquez Sánchez, se ha dictado en 23 de marzo de 1981 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Habiendo tenido conocimiento este Tribunal del fallecimiento de Aurelio Blázquez Sánchez, a cuya instancia se sigue reclamación número 4.374 de 1974, por el concepto de solares sin edificar, para la debida resolución de la misma se dispone: suspender la tramitación y llamar a sus causahabientes para que comparezcan en sustitución del fallecido, dentro de un plazo que no exceda de un mes, advirtiéndoles que de no hacerlo se tendrá por caducada la reclamación y por concluso el expediente, según dispone el artículo 121 del vigente Reglamento de Procedimiento.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid, a 31 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.922)

En la reclamación número 4.293 de 1979, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de Alfonso López Miranda, se ha dictado en 17 de marzo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en Sala de reclamaciones, acuerda desestimar la reclamación interpuesta y denegar la suspensión solicitada, debiendo ingresar el débito en el Tesoro en el término hábil que faltara por transcurrir al momento de interponer la reclamación, e igualmente ingresar el importe de la liquidación de intereses de demora por el tiempo que haya durado el aplazamiento preventivo, que por la Administración se practique, en el plazo que en la misma liquidación se señale.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.921)

Referencia número 4.179 de 1978. Concepto: I. R. T. P.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a par-

tir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a José Cerro Jiménez el expediente incoado a su instancia, bajo el número y concepto arriba referenciados, a fin de que dentro del plazo citado pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

Asimismo, y conforme a lo previsto en el número primero del artículo 83 del citado Reglamento, este Tribunal ha acordado concederle la suspensión pretendida, debiendo constituir la caución suficiente a favor de este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles, contados de igual forma que el señalado anteriormente, y que deberá ser de aval bancario debidamente legitimado, o depósito en la Caja General de Depósitos, garantizando el importe total de la liquidación recurrida y el interés del 8 por 100.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, 24 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario, Luis F. Castresana Sánchez.

(G. C.—2.920)

En la reclamación número 4.157 de 1973 por el concepto de licencia fiscal, seguida en este Tribunal a instancia de Ángel Angulo Rodríguez, se ha dictado en 16 de abril de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la reclamación interpuesta y denegar la suspensión solicitada, debiendo ingresar el débito en el Tesoro en el término hábil que faltara por transcurrir al momento de interponer la reclamación e igualmente ingresar el importe de la liquidación de los intereses de demora por el tiempo que haya durado el aplazamiento preventivo que por la Administración se practique, en el término hábil que en la misma liquidación se señale.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.919)

Referencia número 4.043 de 1978. Concepto: I. R. T. P.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a Javier Carlos Argerich Fernández el expediente incoado a su instancia, bajo el número y concepto arriba referenciados, a fin de que dentro del plazo citado pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

Asimismo, y conforme a lo previsto en el número primero del artículo 83 del citado Reglamento, este Tribunal ha acordado concederle la suspensión pretendida, debiendo constituir la caución suficiente a favor de este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles, contados de igual forma que el señalado anteriormente, y que deberá ser de aval bancario debidamente legitimado, o depósito en la Caja General de Depósitos, garantizando el importe total de la liquidación recurrida y el interés del 8 por 100.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del pre-

sente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, 24 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.918)

En la reclamación número 4.032 de 1981 por el concepto de contribuciones especiales, seguida en este Tribunal a instancia de Augusto Martínez Prieto, se ha dictado en 26 de febrero de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y actuando en la Sala de Reclamaciones, acuerda admitir el desestimiento formulado por José y Enrique Almazán Jiménez en la reclamación número 4.032 de 1981.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por los interesados, por ser desconocidos en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.917)

En la reclamación número 3.922 de 1976 por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de Consuelo García Merayo, se ha dictado en 17 de enero de 1981 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda estimar la reclamación interpuesta declarando que procede anular las liquidaciones practicadas y sustituirlas por otras en las que el valor aplicado sea el proporcional a la longitud de cada fachada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.916)

En la reclamación número 3.840 de 1979 por el concepto de transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de José M. García Margallo, se ha dictado en 17 de marzo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en la Sala de Reclamaciones, acuerda declarar caducada la instancia, procediéndose al archivo de las actuaciones, advirtiendo al interesado la obligación que tiene de ingresar en el Tesoro el débito, en el término hábil que faltara por transcurrir al momento de interponer la reclamación e igualmente ingresar el importe de la liquidación de intereses de demora por el tiempo que haya durado el aplazamiento preventivo que por la Administración se practique, en el término hábil que en la misma liquidación se señale.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones

económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.915)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a Luis Sánchez Pacheco el expediente incoado a su instancia con el número 3.785 de 1980 contra liquidación por el impuesto de lujo, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 31 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.914)

En la reclamación número 3.641 de 1980 por el concepto de circulación de vehículos, seguida en este Tribunal a instancia de María del Carmen Pérez Echevarría, se ha dictado en 17 de marzo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en la Sala de Reclamaciones, acuerda desestimar la presente reclamación, confirmando la liquidación impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.912)

En la reclamación número 3.574 de 1979 por el concepto de transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de Luis Tarrío Bobo, se ha dictado en 17 de marzo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en la Sala de Reclamaciones, acuerda declarar caducada la instancia, procediéndose al archivo de las actuaciones, advirtiéndose al interesado la obligación que tiene de ingresar en el Tesoro el débito, en el término hábil que faltara por transcurrir al momento de interponer la reclamación e igualmente ingresar el importe de la liquidación de intereses de demora por el tiempo que haya durado el aplazamiento preventivo que por la Administración se practique, en el término hábil que en la misma liquidación se señale.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole

que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.911)

En las reclamaciones números 3.456-7-8 de 1979 por el concepto de transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de Matilde Fuentes de la Corte, se ha dictado en 17 de marzo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en la Sala de Reclamaciones, acuerda declarar caducada la instancia, procediéndose al archivo de las actuaciones.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.910)

En la reclamación número 3.448 de 1981 por el concepto de derechos y tasas, seguida en este Tribunal a instancia de José Manuel García, se ha dictado en 29 de abril de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, actuando en la Sala de Reclamaciones y en única instancia, acuerda estimar la reclamación económico-administrativa de referencia, ordenando anular la liquidación girada por el Ayuntamiento de Móstoles ya citada, por no ser el acto liquidatorio ajustado a derecho, al no estar debidamente aprobada la Ordenanza fiscal reguladora del arbitrio.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.909)

En la reclamación número 3.446 de 1981 por el concepto de derechos y tasas, seguida en este Tribunal a instancia de Arturo Peralta Franco, se ha dictado en 29 de abril de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, actuando en la Sala de Reclamaciones y en única instancia, acuerda estimar la reclamación económico-administrativa de referencia, ordenando anular la liquidación girada por el Ayuntamiento de Móstoles ya citada, por no ser el acto liquidatorio ajustado a derecho, al no estar debidamente aprobada la Ordenanza fiscal reguladora del arbitrio.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones

económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.908)

En la reclamación número 3.441 de 1981 por el concepto de derechos y tasas, seguida en este Tribunal a instancia de Desiderio Fernández Pérez, se ha dictado en 29 de abril de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, actuando en la Sala de Reclamaciones y en única instancia, acuerda estimar la reclamación económico-administrativa de referencia, ordenando anular la liquidación girada por el Ayuntamiento de Móstoles ya citada, por no ser el acto liquidatorio ajustado a derecho, al no estar debidamente aprobada la Ordenanza fiscal reguladora del arbitrio.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.907)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a Francisco Capdevilla Oro el expediente incoado a su instancia con el número 3.342 de 1978, contra liquidación por el impuesto de solares, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.906)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a "Herrero y Compañía, Sociedad Limitada", el expediente incoado a su instancia con el número 3.204 de 1981, contra liquidación por el impuesto de plusvalía, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.904)

En la reclamación número 3.167 de 1976 por el concepto de plusvalía, seguida

en este Tribunal a instancia de Enrique Varela Feijoo, se ha dictado en 31 de abril de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, constituido en la Sala de Reclamaciones, en sesión de hoy y en única instancia, acordó estimar en parte la presente reclamación, declarando no se ha producido la prescripción invocada, debiéndose, no obstante, anular la liquidación recurrida y sustituirse por una nueva liquidación girada de conformidad con lo establecido en los dos anteriores considerandos.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.902)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a Emilio Moreno Lorente el expediente incoado a su instancia con el número 2.888 de 1978, contra liquidación por el impuesto de contribuciones especiales, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 7 de junio de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.901)

En la reclamación número 2.670 de 1981 por el concepto de contribuciones especiales, seguida en este Tribunal a instancia de Luis Saavedra Hontoria, se ha dictado en 26 de febrero de 1981 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en la Sala de Reclamaciones, acuerda tener por no presentada la reclamación, decretándose el archivo de las actuaciones.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.900)

En la reclamación número 2.576 de 1979 por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de José María Montes Villalón, se ha dictado en 17 de marzo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en la Sala de Reclamaciones, acuerda desestimar la re-

clamación interpuesta y denegar la suspensión solicitada, debiendo ingresar el débito en el Tesoro en el término hábil que faltara por transcurrir al momento de interponer la reclamación e igualmente ingresar el importe de la liquidación de intereses de demora por el tiempo que haya durado el aplazamiento preventivo que por la Administración se practique, en el plazo que en la misma liquidación se señale.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.897)

Referencia número 2.509 bis de 1974. Concepto: I. R. T. P.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a Juan López Moreno el expediente incoado a su instancia, bajo el número y concepto arriba referenciados, a fin de que dentro del plazo citado pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

Asimismo, y conforme a lo previsto en el número primero del artículo 83 del citado Reglamento, este Tribunal ha acordado concederle la suspensión pretendida, debiendo constituir la caución suficiente a favor de este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles, contados de igual forma que el señalado anteriormente, y que deberá ser de aval bancario debidamente legitimado, o depositado en la Caja General de Depósitos, garantizando el importe total de la liquidación recurrida y el interés del 25 por 100.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 31 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.895)

En reclamación número 2.408 de 1978 por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de Asunción Rubio Fernández, se ha dictado en 17 de marzo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en la Sala de Reclamaciones, acuerda desestimar la presente reclamación, advirtiendo al reclamante de la obligación que tiene de ingresar el débito en la Depositaria en el término hábil que faltare por transcurrir al momento de interponer la reclamación e igualmente ingresar el importe de la liquidación de intereses de demora por el término que haya durado el aplazamiento preventivo que por la Corporación se practique, en el término que en la misma liquidación se señale.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.894)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a Carlos Lippman Basch el expediente incoado a su instancia con el número 2.375 de 1980, contra liquidación por el impuesto de solares, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.893)

Referencia número 2.171 de 1979. Concepto: Sociedades.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a Juan Ramón Pérez Moriano, en representación de "Naviosa, Sociedad Anónima", el expediente incoado a su instancia, bajo el número y concepto arriba referenciados, a fin de que dentro del plazo citado pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

Asimismo, y conforme a lo previsto en el número primero del artículo 83 del citado Reglamento, este Tribunal ha acordado concederle la suspensión pretendida, debiendo constituir la caución suficiente a favor de este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles, contados de igual forma que el señalado anteriormente, y que deberá ser de aval bancario debidamente legitimado, o depositado en la Caja General de Depósitos, garantizando el importe total de la liquidación recurrida y el interés del 8 por 100.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 7 de junio de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.892)

Referencia número 1.871 de 1977. Concepto: Cuota B.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a Quintín Jimeno Raso el expediente incoado a su instancia, bajo el número y concepto arriba referenciados, a fin de que dentro del plazo citado pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

Asimismo, y conforme a lo previsto en el número primero del artículo 83 del citado Reglamento, este Tribunal ha acordado concederle la suspensión pretendida, debiendo constituir la caución suficiente a favor de este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles, contados de igual forma que el señalado anteriormente, y que deberá ser de aval bancario debidamente legitimado, o depositado en la Caja General de Depósitos, garantizando el importe total de la liquidación recurrida y el interés del 25 por 100.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.891)

En la reclamación número 1.737 de 1978 por el concepto de gastos suntuarios, seguida en este Tribunal a instancia de Juan García Gete, se ha dictado en 17 de marzo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en la Sala de Reclamaciones, acuerda desestimar la presente reclamación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.890)

En la reclamación número 1.715 de 1981 por el concepto de derechos y tasas, seguida en este Tribunal a instancia de Manuel Rodríguez, se ha dictado en 29 de abril de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, actuando en la Sala de Reclamaciones y en única instancia, acuerda estimar la reclamación económico-administrativa de referencia, ordenando anular la liquidación girada por el Ayuntamiento de Móstoles ya citada, por no ser el acto liquidatorio ajustado a derecho, al no estar debidamente aprobada la Ordenanza fiscal reguladora del arbitrio.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.889)

En la reclamación número 1.672 de 1979 por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de María Pilar Gómez López, se ha dictado en 17 de marzo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en la Sala de Reclamaciones, acuerda desestimar la presente reclamación, sin perjuicio de que por la Corporación se efectúe la comprobación señalada en el considerando anterior y se practiquen las rectificaciones oportunas, si procedieren.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.888)

En la reclamación número 1.414 de 1981 por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de Francisco Laso Calvo, se ha dictado en 17 de marzo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en la Sala de Reclamaciones, acuerda desestimar la presente reclamación, sin perjuicio de que por la Corporación se efectúe la comprobación señalada en el considerando anterior y se practiquen las rectificaciones oportunas, si procedieren.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.887)

En la reclamación número 1.383 de 1981 por el concepto de aduanas, seguida en este Tribunal a instancia de Vicente García Gil, se ha dictado en 26 de febrero de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en la Sala de Reclamaciones, acuerda tener por no presentada la reclamación, decretándose el archivo de las actuaciones.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.886)

En la reclamación número 1.349 de 1980 por el concepto de sucesiones, seguida en este Tribunal a instancia de Angel Bosque García, se ha dictado en 17 de marzo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

El Tribunal reunido en la Sala de Reclamaciones, en sesión de hoy y conociendo en única instancia de la presente reclamación, acordó desestimarla.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.885)

En la reclamación número 1.231 de 1973 por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de José Ferrero Díaz, se ha dictado en 26 de febrero de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda estimar la presente reclamación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.884)

En la reclamación número 1.158 de 1971 por el concepto de trabajo personal, seguida en este Tribunal a instancia de José Luis Echevarría de Meer, se ha dictado en 26 de febrero de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en la Sala de Reclamaciones, acuerda desestimar la reclamación interpuesta y denegar la suspensión solicitada, debiendo ingresar el débito en el Tesoro en el término hábil que faltara por transcurrir al momento de interponer la reclamación e igualmente ingresar el importe de la liquidación de intereses de demora por el tiempo que haya durado el aplazamiento preventivo que por la Administración se practique, en el plazo que en la misma liquidación se señale.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.883)

En la reclamación número 1.131 de 1980 por el concepto de transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de María del Carmen Lledo Geralde y Jaime Cuchi Ortega, se ha dictado en 31 de marzo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en la Sala de Reclamaciones, acuerda desestimar la presente reclamación por ser conforme a derecho la liquidación número T 175.502 de 1979, girada por la Oficina Liquidadora de Madrid, con advertencia a los interesados, en su caso, de la obligación que tienen de ingresar el débito en el Tesoro en el término hábil que faltare por transcurrir al momento de interponer la reclamación, al igual también, en su caso, que los posibles intereses de demora por el tiempo transcurrido desde que durara el aplazamiento preventivo o definitivo que en esta instancia se hubiera producido. Todo ello sin perjuicio de que, no habiendo sido

ofrecida la tasación pericial contradictoria en la vía de gestión, puedan los interesados que la han solicitado en esta vía renovar su petición en aquella vía de gestión, dentro de los quince días siguientes a aquel en el que se notifique este fallo.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por los interesados, por ser desconocidos en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrán interponer recurso ante la Sala primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.882)

En la reclamación número 955 de 1981 por el concepto de urbana, seguida en este Tribunal a instancia de Salvador Morrell Rullán, se ha dictado en 28 de febrero de 1981 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación, confirmando por ajustado a derecho el acto impugnado y denegar la petición de suspensión en los términos en que ha sido formulada por el interesado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.881)

En la reclamación número 901 bis de 1981 por el concepto de contribuciones especiales, seguida en este Tribunal a instancia de Fernando Elorza Díaz, se ha dictado en 26 de febrero de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

En su virtud, este Tribunal, en única instancia y actuando en la Sala de Reclamaciones, en sesión de hoy, acuerda desestimar la presente reclamación, confirmando el acto administrativo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.880)

En la reclamación número 754 de 1981 por el concepto de radicación, seguida en este Tribunal a instancia de Damián Gálmes de Fuentes, se ha dictado en 28 de enero de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en la Sala de Reclamaciones, acuerda declarar inadmisibles la presente

reclamación, por tratarse de una autoliquidación que no tiene el carácter de acto administrativo, no siendo por tanto susceptible de recurso.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.879)

En la reclamación número 747 de 1981 por el concepto de radicación, seguida en este Tribunal a instancia de Fernando Garabato Cuesta, se ha dictado en 28 de enero de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en la Sala de Reclamaciones, acuerda declarar inadmisibles la presente reclamación, por tratarse de una autoliquidación que no tiene el carácter de acto administrativo, no siendo, por tanto, susceptible de recurso.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.878)

En la reclamación número 711 de 1981 por el concepto de radicación, seguida en este Tribunal a instancia de Francisco Javier Huidobro, se ha dictado en 28 de enero de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en la Sala de Reclamaciones, acuerda declarar inadmisibles la presente reclamación, por tratarse de una autoliquidación que no tiene el carácter de acto administrativo, no siendo, por tanto, susceptible de recurso.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.877)

En la reclamación número 667 de 1977 por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de José Muñoz González, se ha dictado en 26 de febrero de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y en

única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.876)

En la reclamación número 652 de 1981 por el concepto de radicación, seguida en este Tribunal a instancia de José Manuel Baquerizo Briones, se ha dictado en 28 de enero de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en la Sala de Reclamaciones, acuerda declarar inadmisibles la presente reclamación, por tratarse de una autoliquidación que no tiene el carácter de acto administrativo, no siendo, por tanto, susceptible de recurso.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.875)

En la reclamación número 605 de 1979, por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de Federico Platard de Quenin, se ha dictado en 26 de febrero de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en Sala de reclamaciones, acuerda desestimar la reclamación interpuesta, advirtiendo al interesado la obligación que tiene de ingresar el débito en la Depositaria, en el término hábil que faltara por transcurrir al momento de interponer la reclamación, e igualmente, ingresar el importe de la liquidación de intereses de demora por el tiempo que haya durado el aplazamiento preventivo, que por la Corporación se practique, en el término hábil que en la misma liquidación se señale.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.874)

En la reclamación número 604 de 1979, por el concepto de plusvalía, seguida en



este Tribunal a instancia de Federico Plard de Quenin, se ha dictado en 26 de febrero de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en Sala de reclamaciones, acuerda desestimar la reclamación interpuesta, advirtiendo al interesado la obligación que tiene de ingresar el débito en la Depositaria, en el término hábil que faltara por transcurrir al momento de interponer la reclamación, e igualmente, ingresar el importe de la liquidación de intereses de demora por el tiempo que haya durado el aplazamiento preventivo, que por la Corporación se practique, en el término hábil que en la misma liquidación se señale.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.873)

En la reclamación número 604 de 1978, por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de Pedro García González, se ha dictado en 26 de febrero de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en Sala de reclamaciones, acuerda desestimar la presente reclamación sin perjuicio de que por la Corporación se efectúe la comprobación señalada en el considerando anterior, y se practiquen las rectificaciones oportunas, si procedieren.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.872)

En la reclamación número 568 de 1981, por el concepto de radicación, seguida en este Tribunal a instancia de Luis Rodríguez de Cueto Ferrándiz, se ha dictado en 28 de enero de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en Sala de reclamaciones, acuerda declarar inadmisibles la presente reclamación, por tratarse de una autoliquidación que no tiene el carácter de acto administrativo, no siendo por tanto susceptible de recurso.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos

meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.871)

En la reclamación número 567 de 1981, por el concepto de radicación, seguida en este Tribunal a instancia de León Lacruz Lizarrutry, se ha dictado en 28 de enero de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en Sala de reclamaciones, acuerda declarar inadmisibles la presente reclamación, por tratarse de una autoliquidación que no tiene el carácter de acto administrativo, no siendo por tanto susceptible de recurso.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.870)

En la reclamación número 562 de 1973, por el concepto de tráfico de empresas, seguida en este Tribunal a instancia de José Goldero Ortega, se ha dictado en 31 de julio de 1981 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

El Tribunal, en sesión de hoy y en primera instancia, acuerda desestimar reclamación de referencia a virtud de las razones que se ha hecho mérito.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.869)

En la reclamación número 465 de 1980, por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de Rafael Altafaj Hinojar, se ha dictado en 17 de marzo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en Sala de reclamaciones, acuerda desestimar la presente reclamación sin perjuicio de que por la Corporación se efectúe la comprobación señalada en el considerando anterior, y se practiquen las rectificaciones oportunas, si procedieren.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.868)

En la reclamación número 429 de 1981, por el concepto de radicación, seguida en este Tribunal a instancia de Ramón Andrada Pfeiffer, se ha dictado en 28 de enero de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en Sala de reclamaciones, acuerda declarar inadmisibles la presente reclamación, por tratarse de una autoliquidación que no tiene el carácter de acto administrativo, no siendo por tanto susceptible de recurso.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.867)

En la reclamación número 423 de 1981, por el concepto de radicación, seguida en este Tribunal a instancia de Julio Alvarez Peña, se ha dictado en 28 de enero de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en Sala de reclamaciones, acuerda declarar inadmisibles la presente reclamación, por tratarse de una autoliquidación que no tiene el carácter de acto administrativo, no siendo por tanto susceptible de recurso.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.866)

En la reclamación número 408 de 1981, por el concepto de radicación, seguida en este Tribunal a instancia de Luis Alonso Alfaro, se ha dictado en 29 de marzo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en Sala de reclamaciones, acuerda declarar inadmisibles la presente reclamación, por tratarse de una autoliquidación que no tiene el carácter de acto administrativo, no siendo por tanto susceptible de recurso.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos

meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.865)

En la reclamación número 371 de 1981, por el concepto de radicación, seguida en este Tribunal a instancia de Enrique Bertrán de Lijo, se ha dictado en 28 de enero de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en Sala de reclamaciones, acuerda declarar inadmisibles la presente reclamación, por tratarse de una autoliquidación que no tiene el carácter de acto administrativo, no siendo por tanto susceptible de recurso.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.864)

En la reclamación número 360 de 1981, por el concepto de radicación, seguida en este Tribunal a instancia de Gabriel Delgado Gómez, se ha dictado en 7 de abril de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en Sala de reclamaciones, acuerda declarar inadmisibles la presente reclamación, por tratarse de una autoliquidación que no tiene el carácter de acto administrativo, no siendo por tanto susceptible de recurso.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.863)

En la reclamación número 348 de 1975, por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de José Ramón Adrada Cámara, se ha dictado en 31 de abril de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia y actuando en Sala de reclamaciones, acuerda estimar la presente reclamación, anulando la liquidación municipal de referencia.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos

meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.862)

En la reclamación número 324 de 1981, por el concepto de radicación, seguida en este Tribunal a instancia de Fernando Adrada Solana, se ha dictado en 16 de abril de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en Sala de reclamaciones, acuerda declarar inadmisibles la presente reclamación, por tratarse de una autoliquidación que no tiene el carácter de acto administrativo, no siendo por tanto susceptible de recurso.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.861)

En la reclamación número 322 de 1981, por el concepto de radicación, seguida en este Tribunal a instancia de Fernando Alonso Aventin, se ha dictado en 28 de enero de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en Sala de reclamaciones, acuerda declarar inadmisibles la presente reclamación, por tratarse de una autoliquidación que no tiene el carácter de acto administrativo, no siendo por tanto susceptible de recurso.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.860)

En la reclamación número 307 de 1981, por el concepto de radicación, seguida en este Tribunal a instancia de Carlos Maldonado Inocencio, se ha dictado en 29 de marzo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en Sala de reclamaciones, acuerda declarar inadmisibles la presente reclamación, por tratarse de una autoliquidación que no tiene el carácter de acto administrativo, no siendo por tanto susceptible de recurso.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia

Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.859)

En la reclamación número 197 de 1977, por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de María Teresa Rico Rodríguez, se ha dictado en 31 de abril de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia y actuando en Sala de reclamaciones, acuerda estimar la presente reclamación, anulando la liquidación impugnada que deberá sustituirse por una nueva en la que se asigna al terreno el valor de 2.720 pesetas metro cuadrado en el año 1971.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.858)

En la reclamación número 73 de 1979, por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de Germán Rueda Rincón, se ha dictado en 26 de febrero de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, y actuando en Sala de reclamaciones, acuerda estimar la presente reclamación, anulando la liquidación y ordenando sea practicada otra, teniendo en cuenta las circunstancias del considerando que antecede.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.857)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a "Promotora Inmobiliaria Ayala, Sociedad Anónima", el expediente incoado a su instancia con el número 1.478 de 1980, contra liquidación por el impuesto de solares, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número cuatro del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.982)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a Concepción González Barragán el expediente incoado a su instancia con el número 1.415 de 1982, contra liquidación por el impuesto de I. R. T. P., a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicha reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número cuatro del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 7 de junio de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.981)

En la reclamación número 11.896 de 1979 por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de José Jiménez Vega, se ha dictado en 17 de marzo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en la Sala de Reclamaciones, acuerda desestimar la presente reclamación, sin perjuicio de que por la Corporación se efectúe la comprobación señalada en el considerando anterior y se practiquen las rectificaciones oportunas, si procedieren.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.980)

En la reclamación número 11.425 de 1977 por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de María de los Angeles Miguel Gurrea, se ha dictado en 26 de febrero de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en la Sala de Reclamaciones, acuerda desestimar la reclamación interpuesta, advirtiéndole a la interesada la obligación que tiene de ingresar el débito en la Depositaria, en el término hábil que faltara por transcurrir al momento de interponer la reclamación e igualmente ingresar el importe de la liquidación de intereses de demora por el tiempo que haya durado el aplazamiento preventivo que por la Corporación se practique, en el término hábil que en la misma liquidación se señale.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.979)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a Vicente Galcerán, en nombre de "Stanford Research Institute", el expediente incoado a su instancia con el número 11.370 de 1976, contra liquidación por el impuesto de rentas de capital, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número cuatro del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 24 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.978)

En la reclamación número 11.000 de 1976 por el concepto de daños y tasas, seguida en este Tribunal a instancia de Ernesto Gómez de la Flor, se ha dictado en 31 de octubre de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal acuerda el archivo de lo actuado al carecer de objeto la presente reclamación y sin perjuicio de la que proceda contra el nuevo acto de gestión.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.975)

En la reclamación número 10.738 de 1976 por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de Ildefonso Arsenio Blázquez Hernández, se ha dictado en 17 de enero de 1981 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.974)

En la reclamación número 10.621 de 1975 por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de Manuel Parrondo y Parrondo, se ha dictado en 26 de febrero de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en la Sala de Reclamaciones, acuerda desestimar la reclamación presente, confirmando la liquidación practicada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto

integro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—2.973)

## AYUNTAMIENTOS

### ALCALA DE HENARES

Doña María Sánchez Sánchez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de guardería infantil en camino del Juncal, número 11.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alcalá de Henares, a 23 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.828) (O.—53.886)

### ALCORCON

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el colegio Santísima Trinidad ha solicitado licencia para instalar un depósito para calefacción de gasóleo en la avenida de Lisboa, número 2. (Expediente: 153/82.)

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Alcorcón, a 18 de agosto de 1982.—El Alcalde, José Aranda Catalán.

(G. C.—9.813) (O.—53.872)

"Cigasa, Sociedad Anónima", ha solicitado de esta Ayuntamiento autorización para la apertura e instalación de un establecimiento de oficina de venta menor de gases-combustibles en la calle Fuenlabrada, número 10, locales 1 y 2 de esta localidad. (Expediente: 143/82.)

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 18 de agosto de 1982.—El Alcalde, José Aranda Catalán.

(G. C.—9.812) (O.—53.871)

### ALDEA DEL FRESNO

En la Intervención Municipal se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito número 1, que afecta al vigente Presupuesto ordinario, aprobado por la Corporación, en sesión plenaria, celebrada el 19 de agosto de 1982.

Las reclamaciones, por los interesados legítimos que previene la vigente legislación de Régimen Local, podrán formularse con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión: Quince días hábiles siguientes al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría Municipal.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Aldea del Fresno, a 20 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.832) (O.—53.888)

### ARANJUEZ

Aprobado definitivamente por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión

ordinaria, de 29 de julio pasado el sistema de compensación aplicable a la Unidad de actuación 1, "Pozo de la Nieve", en este término municipal, se hace pública la referida aprobación a los efectos señalados en el apartado d) del artículo 38 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, y en especial para el de los particulares interesados.

Aranjuez, a 23 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.811) (O.—53.870)

Aprobado por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria, de 29 de julio pasado el proyecto técnico de la obra de reforma y rehabilitación de piscina cubierta en el polideportivo municipal, queda el mismo expuesto al público por plazo de quince días, a los efectos prevenidos en la vigente legislación, cuyo Presupuesto total de ejecución se eleva a la cuantía de 10.004.220 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aranjuez, a 21 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.810) (O.—53.869)

### COLMENAR VIEJO

Por doña Remedios Belbel Cerezo se ha solicitado licencia municipal para apertura y funcionamiento de exposición y venta de automóviles a emplazar en la avenida de la Libertad, número 32 de esta localidad. (Expediente: 45/82.)

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas estén interesadas puedan formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días ante este Ayuntamiento.

Colmenar Viejo, a 23 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.822) (O.—53.881)

### COLLADO VILLALBA

Por parte de don Vicente González Muñoz se ha solicitado licencia para instalación de autoservicio de alimentación en la finca número 13 de la calle Goya, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Collado Villalba, a 10 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.820) (O.—53.879)

Por parte de "Frutas Jiménez, Sociedad Anónima (Jesús Jiménez) se ha solicitado licencia para instalación de cámara frigorífica para conservación de frutas en las fincas números 24 y 32 de la calle Polígono, número 5, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Collado Villalba, a 10 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.819) (O.—53.878)

Por parte de don Néstor Rodríguez Santos se ha solicitado licencia para instalación de taller de carpintería y exposición de bricolage en la parcela número 17 de la calle Polígono, número 5, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones perti-

nentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Collado Villalba, a 10 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.818) (O.—53.877)

Por parte de don Adolfo de Torre Nieto, en representación de la comunidad de propietarios, se ha solicitado licencia para la instalación de club social, bar-restaurante y salas para reuniones en la urbanización "La Cerca", de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Collado Villalba, a 10 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.817) (O.—53.876)

### COSLADA

De conformidad y a los efectos establecidos en el artículo 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se publica el siguiente acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de junio del corriente:

Modificaciones de las tarifas de la Ordenanza Fiscal para la exacción de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos.—8º Vista la moción de la Alcaldía-Presidencia en la que se propone la modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal para la exacción de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos; visto el informe de la Intervención General, así como el estudio económico-financiero de coste del servicio y rendimiento de la tasa; visto el proyecto de Ordenanza Fiscal, en la que se modifica el artículo 8º; visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, emitido en sentido favorable a un aumento de las tarifas equivalente al 10 por 100, y considerando lo establecido en el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, y en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, el Pleno de la Corporación, con el voto de abstención del Concejal don Ricardo López Torres, acuerda:

1º Aprobar y hacer suya la moción de la Alcaldía-Presidencia y la propuesta de la Comisión de Hacienda.

2º Modificar el artículo 8º de la Ordenanza Fiscal vigente, que quedará redactado en la forma siguiente:

Artículo 8º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Recogida de basuras de viviendas, al año 1.140 pesetas.

2. Recogida de basuras de carácter doméstico de cada residencia, laboratorio, industria, comercio, oficinas o servicios, se aplicará al año 1.215 pesetas.

3. Recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de residencias, laboratorios, comercios, oficinas y servicios, se aplicará la siguiente escala:

a) Familiares o hasta un empleado, 1.900 pesetas.

b) De dos a diez empleados, al año 7.000 pesetas.

c) De más de diez empleados, al año 11.400 pesetas.

4. La recogida de basuras y residuos sólidos industriales o materiales de desecho, se valorará su importe en función del volumen de los mismos, y deberá ser objeto de convenio previo en el supuesto de prestarse con periodicidad.

5. Por la recogida de escorias y cenizas de calefacciones, cuando se trate de la totalidad de la comunidad de vecinos, se pagará al año 9.000 pesetas.

6. Por la retirada de muebles, enseres, etcétera, por cada camión de hasta tres toneladas, o fracción, se pagará por cada servicio, 3.800 pesetas.

7. Por la descarga de basuras o escombros en los vertedros municipales, por cada camión completo o fracción hasta tres

toneladas, o contenedor normalizado de igual capacidad, se pagará por cada servicio de una sola vez, 2.900 pesetas.

3º Introducir en la Ordenanza Fiscal los siguientes nuevos artículos:

Artículo 14. La Comisión Municipal Permanente podrá bonificar con un 75 por 100 del importe de la tasa de la presente Ordenanza, en los casos de jubilados y pensionistas cuyos ingresos mensuales no sobrepasen el salario mínimo interprofesional o que, en cualquier caso, hayan obtenido la tarjeta de transporte bonificado.

Artículo 15. La Comisión Municipal Permanente podrá determinar la exacción total de la tasa a aquellos jubilados y pensionistas en los que concurra la circunstancia de que la suma de la totalidad de sus ingresos, por tales conceptos, con los de los familiares que convivan, dividido por el número de personas que integran la unidad familiar, no sobrepase el 50 por 100 del salario mínimo interprofesional.

Artículo 16. Para la obtención de los beneficios indicados en los dos artículos precedentes, los interesados deberán solicitarlo por escrito y acreditarán:

a) Que la persona obligada al pago de la tasa de recogida de basuras, ostenta la condición de jubilado o pensionista.

b) Que la vivienda que motive el pago de la tasa la ocupa la persona obligada al pago, sola o con su cónyuge, o con hijos menores de dieciséis años o incapacitados, con exclusión de cualquier otra persona.

c) Que el solicitante carezca de otros bienes de fortuna que puedan producirle ingresos.

Artículo 17. Las solicitudes para obtener los beneficios descritos, deberán tener entrada en el Ayuntamiento dentro del primer trimestre del año, sin que la bonificación o exención que hubiesen podido reconocerse en el ejercicio anterior, exima al interesado de la obligación que se establece en este artículo.

4º Considerar firme y definitivo este acuerdo si, transcurrido el plazo de exposición al público de esta modificación, no se presentaren reclamaciones.

5º Que en la tramitación del expediente aprobado se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 a 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

6º Que la modificación de las tarifas que se aprueban empiece a regir el 1 de enero de 1983.

Coslada, a 28 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.759) (X.—235)

De conformidad y a los efectos establecidos en el artículo 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se publica el siguiente acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de junio del corriente:

Modificación de la Ordenanza Fiscal para la exacción de tributo, con fin no fiscal sobre terrenos sin vallar.—Doce. Vista la moción de la Alcaldía-Presidencia en la que se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal para la exacción del tributo, con fin no fiscal sobre terrenos sin vallar; visto el informe de la Intervención General; visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, emitido en sentido favorable a la modificación propuesta, y considerando lo establecido en la vigente ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales, Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, y Ley 40/1981, de 28 de octubre, el Pleno de la Corporación, con el voto de abstención del Concejal don Ricardo López Torres, acuerda:

1º Aprobar y hacer suya la moción de la Alcaldía-Presidencia y el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

2º Aprobar la Ordenanza Fiscal para la exacción del Tributo con fin no fiscal sobre terrenos sin vallar, cuyo nuevo texto, transcrito literalmente, dice así:

#### 1. Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1º De conformidad con lo previsto en el apartado i) del artículo 1º, desarrollado por el 126 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, y en relación con los artículos 473 y siguientes de la ley de Régimen Local, texto articulado

aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, el Ayuntamiento acuerda la imposición de un tributo con fin no fiscal sobre los terrenos sin vallar situados en el término municipal, que se regulará por las disposiciones citadas y, en especial, por las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 2º Se persigue con la imposición de este tributo la finalidad de conseguir evitar al vecindario las molestias y peligros que se derivan de la existencia de solares y terrenos sin vallar, que son normalmente lugares utilizados para el vertido de basuras y otros fines con el consiguiente peligro para la salud pública, la moralidad, el ornato y, en general, para el medio ambiente ciudadano. La imposición de multas a los propietarios no es adecuada y el proceder a realizar las obras por cuenta del Ayuntamiento, tampoco es posible con carácter general, por los trastornos que ocasionaría a la hacienda municipal. Por ello, es adecuada la imposición del tributo que, sujetando al pago de sus tarifas a los propietarios, moverá a éstos a proceder a su vallado.

Artículo 3º Para la imposición del tributo será condición precisa que la vía donde se encuentre enclavado el solar o terreno goce de algún elemento de urbanización o se halle dentro del perímetro de zona urbana del término municipal, no pudiendo conceptuarse como zona urbana la de los terrenos que, aunque tengan alguna de sus líneas de fachadas a calle, camino o carretera, constituyan campo abierto por no existir en sus laterales construcciones a distancia inferior a veinte metros, contados desde su límite a línea de fachada, y que a su espalda, tampoco exista núcleo o calle que la haga merecer la condición de tal zona urbana.

II. Obligación de contribuir

Artículo 4º Se encuentran obligados al pago del tributo los propietarios de terrenos enclavados en el término municipal, que previamente se señalen por la Comisión de Urbanismo, con informe del Jefe Local de Sanidad, que por no estar en condiciones de limpieza e higiene o que por su situación puedan atentar a la moral, y que, en consecuencia, deban estar vallados.

III. Bases

Artículo 5º La base de imposición de este tributo será la extensión del solar o terreno en su línea de fachada a la vía pública, camino o carretera.

IV. Tarifas

Artículo 6º Para la exacción de este tributo regirán las siguientes tarifas:

Solares o terrenos, cuya línea de fachada no exceda de 15 metros lineales, pagarán al año 320 pesetas, metro lineal.

Solares o terrenos, cuya línea de fachada no exceda de 15 metros sin llegar a 30 metros lineales de fachada, que pagarán al año 280 pesetas, metro lineal.

Solares o terrenos, cuya línea de fachada no exceda de 30 sin llegar a 50 metros lineales de fachada, que pagarán al año 200 pesetas, metro lineal.

Solares o terrenos, cuya línea de fachada no exceda de 50 sin llegar a 100 metros lineales de fachada, que pagarán al año 160 pesetas, metro lineal.

Solares o terrenos, cuya línea de fachada no exceda de 100 metros lineales de fachada y en adelante, que pagarán al año 100 pesetas, metro lineal.

Artículo 7º Las anteriores tarifas tendrán el carácter de acumulativas en función de los diversos tipos impositivos, cerrándose el cómputo de metros lineales totales en cada uno de los escalones indicados.

V. Cuotas

Artículo 8º Las cuotas serán de carácter anual e irreducible y cesará la exacción al año siguiente a aquél en que quedase colocada la valla, previa comprobación de la administración municipal, que dará informe de que aquélla reúne las condiciones exigidas.

VI. Normas de aplicación

Artículo 9º Por la administración municipal se formará anualmente un padrón comprensivo de todos los solares y terre-

nos existentes en el término municipal afectados a la obligación de vallado. Seguidamente se notificará a los propietarios la inclusión de su solar o terreno en el padrón, dándole un plazo de un mes para que proceda al vallado, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin haber realizado el cerramiento, quedará sujeto al pago del tributo.

Artículo 10. Quedarán exentos del pago de este tributo aquellos terrenos que acuerde la Corporación, por estimar que no es preciso el vallado para conseguir los fines perseguidos por el mismo.

Artículo 11. Los propietarios de los solares y terrenos incluidos en el padrón deben solicitar, antes de proceder al vallado de aquéllos, la fijación de la línea de fachada de la Administración municipal, la cual comprobará que el cerramiento practicado se ha realizado de acuerdo con la línea señalada y demás condiciones establecidas.

Artículo 12. La cobranza se realizará de forma anual y mientras no desaparezcan las causas en que se funda la obligación de contribuir, y en las mismas fechas que se señalan en el Reglamento General de Recaudación, junto con las demás exacciones municipales.

Artículo 13. Si esta exacción no produjese el efecto que con su imposición se persigue, debido a que las cuotas con que se gravan no constituyen una verdadera carga para los obligados al pago, se elevarán las tarifas en años sucesivos.

VII. Infracciones y sanciones

Artículo 14. En todo lo referente a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 757 a 767 de la vigente ley de Régimen Local y en los artículos 77 y siguientes de la ley General Tributaria.

VIII. Partidas fallidas

Artículo 15. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no se pueden hacer efectivas por la vía de apremio y, para su declaración, se instruirá el oportuno expediente que requerirá acuerdo expreso, razonado y motivado de la Corporación, previa censura de la Intervención.

IX. Vigencia

Artículo 16. La presente Ordenanza empezará a regir el 1 de enero de 1983 y continuará en vigor indefinidamente, en tanto que la Corporación, en uso de sus facultades, no la modifique o derogue. 3º Considerar definitivo este acuerdo si, transcurrido el plazo de exposición al público de la presente modificación, no se presentasen reclamaciones.

4º Que en la tramitación del expediente aprobado se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 a 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

5º Que la presente Ordenanza Fiscal y sus tarifas empiecen a regir a partir del 1 de enero de 1983.

Coslada, a 28 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado). (X.—233)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 539 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Alberto Triguero Bejarano y 16 más, contra Jerónimo Martínez Ledesma y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 20 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas en autos interpuestas por Alberto Triguero Bejarano y 16 más, frente a Jerónimo Martínez Ledesma y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, debo declarar y declaro los enjuiciados como nulos, condenando en consecuencia a la demandada Jerónimo Martínez Ledes-

ma a la readmisión inmediata de los trabajadores en los mismos puestos de trabajo que hasta entonces desempeñaban, así como a abonarles los salarios dejados de percibir desde el despido, digo desde que el despido se produjo hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a Jerónimo Martínez Ledesma, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de julio de 1982.—El Secretario, Pedro Antonio Dominguez.

(B.—9.016)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 619 de 1981, ejecución 206 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Rafael Iruzubietá, en representación de actores, contra "Pilotes Franki, Sociedad Anónima", sobre resolución de contrato, con fecha 7 de julio de 1982, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado ilustrísimo señor González Escribano.—Madrid, a 7 de julio de 1982.

Dada cuenta, sáquese a pública subasta los bienes embargados como de propiedad de "Pilotes Franki, Sociedad Anónima", por término de ocho días, en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 5 de octubre; en segunda subasta, el día 2 de noviembre, y en tercera subasta el día 29 de noviembre, señalándose como hora para la celebración de ellas la de las doce y treinta de su mañana, bajo las condiciones siguientes, que se harán saber al público por medio de edictos a publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, y que se colocarán en el tablón de anuncios:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 de tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.º Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados están depositados en la calle Juan Bravo, número 17, de Madrid, y carretera de Andalucía, kilómetro 20,700, Pinto, a cargo de José Luis Cases Gargallo y Enrique Barrera de Diego.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a "Pilotes Franki, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de agosto de 1982.—La Secretario, Pilar Fernández Magester.

(B.—9.076)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.138-39 de 1980, ejecución 38 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Angel López Castellvi y dos más, contra Ernesto Giménez Caballero y "Ernesto Giménez, Sociedad Anónima", sobre resolución de contrato, con fecha 23 de junio de 1982, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado ilustrísimo señor González Escribano.—Madrid, a 23 de junio de 1982.

Dada cuenta, sáquese a pública subasta los bienes embargados como de propiedad de Ernesto Giménez Caballero y "Ernesto Giménez, Sociedad Anónima", por término de ocho días, en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 14 de septiembre; en segunda subasta, el día 13 de octubre, y en tercera subasta, el día 8 de noviembre, señalándose como hora para la celebración de cualquiera de ellas la de las doce y treinta, bajo las condiciones siguientes, que se harán saber al público por medio de edictos a publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que se colocarán en el tablón de anuncios:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.º Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados están depositados en la calle Pico de Artilleros, número 9, Moratalaz.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Ernesto Giménez Caballero y "Ernesto Giménez, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de agosto de 1982.—La Secretario, Pilar Fernández Magester.

(B.—9.075)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 859 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de José Ramón García Díaz y otro, contra "Mirador de Castilla, Sociedad Anónima", y otra, sobre cantidad, con fecha 15 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya

parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas presentadas por José Ramón García Díaz y Amaro Bodelón Goicoechea, contra las empresas "Mirador de Castilla, Sociedad Anónima", "Corporación Central, Sociedad Anónima", y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a las demandadas a que abonen a los actores las siguientes cantidades: A José Ramón García Díaz, 3.549.246 pesetas, y a Amaro Bodelón Goicoechea, 316.890 pesetas. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella caben los recursos de casación por quebrantamiento de forma y por infracción de Ley y doctrina legal ante el Tribunal Supremo, preparándolos en esta Magistratura por comparecencia o por escrito o por mera manifestación a la notificación de la misma, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación, y de ser las empresas condenadas las recurrentes, deberán depositar 5.000 pesetas por cada uno de los recursos que interpongan en la Caja General de Depósitos, entregando el resguardo en la Secretaría del Tribunal Supremo al personarse el recurrente y consignar el importe de la condena, más el 20 por 100, en la cuenta corriente número 98.307, "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas", del Banco de España de esta capital, presentando el resguardo en esta Magistratura dentro del plazo de diez días.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Corporación Central, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de agosto de 1982.—El Secretario, Pilar Fernández Magester.

(B.—9.074)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 19 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio Ausere Pérez, abogado, Secretario de la Magistratura de Trabajo número 19.

Certifico: Que en autos número 970 de 1981, seguidos en esta Magistratura, a instancia de Luis Rebato Novillo, contra "Lintercas, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, se ha dictado, con fecha 7 de julio de 1982, providencia, que literalmente dice:

Providencia.—Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la supletoria ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa Perito a Eduardo Soto Soto, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima. Doy fe. Ante mí.

Y para que así conste y sirva de notificación a "Lintercas, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 30 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.972)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 932 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de María Teresa Casanova Escandón, contra "Limpezas Miguel" y otros, sobre despido, con fecha 19 de julio, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Providencia.—Dada cuenta. La anterior carta-orden únese al procedimiento de su razón. Acúcese recibo de la misma. Déjese sin efecto el señalamiento contenido en la providencia de 25 de junio. Emplácese a las partes para que comparezcan en el término de cuarenta días ante la

Sala VI del Tribunal Supremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 de la ley de Procedimiento Laboral y el 1.801 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Sírvase la notificación de esta providencia de emplazamiento en forma y hágase por medio de correo certificado, con acuse de recibo, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley de Procedimiento Laboral.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a "Limpezas Miguel", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.973)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 12 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Antonio Cidoncha Sosa y otros, contra "RENFE", sobre cantidad, con fecha 12 de mayo, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Dada cuenta: Notifíquese por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los representantes de los actores que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura el recurso de suplicación interpuesto por "RENFE", para que en su caso puedan impugnarlo en el plazo de cinco días.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Agustín Jais y Manuel Ramos, en ignorados paraderos, se expide la presente en Madrid, a 12 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.974)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 284 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Jesús Rodríguez Sobrino, contra "El Grillo Loco", propietario Diego Rodríguez, sobre despido, con fecha 7 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, declarado nulo el despido de Jesús Rodríguez, acordado por la empresa "El Grillo Loco", de Diego Rodríguez Torres, a la que condeno a readmitir en idénticas condiciones a las que regían con anterioridad y de manera inmediata, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta aquella en la que la readmisión se lleve a efecto.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de su notificación, por medio de comparecencia o escrito, siendo indispensable, si el recurrente es responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 12.221, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal 153, de la calle Orense, número 20, cuanta 60/1900-22, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada que fue la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "El Grillo Loco", propietario Diego Rodríguez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.081)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de Primera Instancia

#### JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En el juicio de menor cuantía seguido ante este Juzgado de primera instancia número dos de los de Madrid, bajo el número mil seiscientos veintisiete de mil novecientos setenta y seis, a instancia de don Juan González Romo, contra otro y don José Ramón Tassies Pons, en reclamación de cantidad, se ha acordado citar por segunda vez a dicho demandado, para que comparezca ante el Juzgado el día veintiocho de septiembre próximo, a las once horas, al objeto de prestar confesión judicial, bajo apercibimiento que de no hacerlo podrá tenerse por confeso.

Y para que sirva de citación y apercibimiento en forma a don José Ramón Tassies Pons, se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.295-T)

#### JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número doce de Madrid, en autos ejecutivos número mil ciento ochenta y seis de mil novecientos ochenta y uno-D, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Bravo Nieves, en nombre y representación de "Siemens, Sociedad Anónima", contra "Jab Electrónica, Sociedad Anónima", en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Una máquina bobinadora de seis cabezales marca "Bobifil", valorada pericialmente en trescientas mil pesetas.

Para cuya subasta, que ha de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, en el edificio de los Juzgados, plaza de Castilla, Juzgado de primera instancia número doce, se ha señalado el día catorce de octubre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

#### Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de su avalúo, o sea, trescientas mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

#### Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran en poder de la demandada "Jab Electrónica, Sociedad Anónima", que tiene su domicilio en Seros, Calle Diecisiete de Marzo, sin número, donde se podrán dirigir los licitadores que deseen examinarlos.

#### Cuarta

El remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a terceros, debiéndose consignar el total precio del mismo dentro de los tres días siguientes al de su aprobación.

Dado en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.311-T)

#### JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número doce de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos número cuatrocientos cuarenta y tres de mil novecientos ochenta y uno, a instancia del "Banco

Zaragozano, Sociedad Anónima", contra don Bernardo Leiva Mínguez, en reclamación de cantidad, en los que en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la siguiente:

Urbana número 24.—Vivienda quinto D de la casa número 30 de la calle Cuevas de Almanzora, Colonia Snatiago Apóstol, en Madrid, antes Hortaleza. Superficie de 90 metros cuadrados y 54 decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, terraza, cocina, baño y aseo. Linda: Al frente, con hueco de escalera, hueco de ascensores y espacio libre que separa la vivienda A de la misma planta; izquierda, entrando, con vivienda C de la misma planta; derecha, con espacio libre que la separa de la casa número 26 de la calle Cuevas de Almanzora, y espalda, con espacio libre.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 12, al tomo 864, libro 279 de Hortaleza, folio 133, finca número 2.749.

Tasada a efectos de subasta en dos millones novecientos setenta mil pesetas.

La subasta se celebrará ante este Juzgado el día dos de noviembre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

#### Primera

Servirá de tipo para la misma el antes dicho en que ha sido tasada, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

#### Segunda

Los licitadores deberán consignar en el Juzgado el diez por ciento, al menos, del citado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

#### Tercera

Los autos y la certificación de cargas, así como los títulos, suplidos por certificación, se hallan de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con los mismos, sin tener derecho a exigir otros, y advirtiéndoles que las cargas y gravámenes anteriores, y las preferentes, si hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en ellas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y dos, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.313-T)

#### JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de Madrid, accidental, en el juicio ejecutivo número seiscientos veintitrés de 1980, instado por don Román Sanañaja Bosch, representado por el Procurador señor Zulueta Cebrián, contra don Luis Antonio Fernández García, se anuncia la venta en pública subasta por segunda vez y término de veinte días, la finca embargada a resultas de expresado procedimiento como de la propiedad de dicho demandado, remate que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número trece de Madrid, sito en plaza de Castilla, número uno, el próximo día veintiocho de octubre, a las once treinta horas de su mañana.

#### Finca objeto de subasta

Piso sito en calle Urano, número 12, de Alcorcón, séptimo B. Consta de tres dormitorios, vestíbulo, estar-comedor, cocina, aseo, terraza, tendedero; y linda: Al Norte y al Este, con franja de terreno de la misma finca; al Sur, con el rellano, ascensor y vivienda letra C, y al Oeste, con ascensor y vivienda letra A. Cuota 2,93 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcorcón, al tomo 1.821 general y 243 de Alcorcón, folio 61, finca número 18.755.

Servirá de tipo para la subasta el de dos millones cien mil pesetas, con la rebaja del veinticinco por ciento en que se ha tasado pericialmente.

**Condiciones de la subasta**

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los títulos de propiedad de la finca objeto de subasta estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Y para su publicación, con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado para la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.314-T)

**JUZGADO NUMERO 14**

**EDICTO**

Don Rafael Gómez-Chaparro Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil doscientos setenta y dos de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Eurochina Trade, Sociedad Limitada", contra don Federico Vassallo Sicilia, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día trece de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, subrogándose en ellas el rematante, y no podrá exigir otros títulos que los que aparecen de los autos, certificación del Registro, donde pueden ser examinados en la Secretaría del Juzgado.

**Bienes que se sacan a subasta**

Urbana, local comercial sito en la planta segunda de la casa sita en calle de Santander, número tres, en Madrid, y Juan Vigón, número 25, de 367,65 metros cuadrados de superficie, con local anexo, cuarto trastero anejo número dos, construido en el semisótano, inscrito en el Registro de la Propiedad número cinco de Madrid, al folio 16, tomo 990, finca número 39.293, tasado en la cantidad de seis millones quinientas treinta y una mil setecientas cincuenta pesetas.

Dado en Madrid, a veintiseis de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.305-T)

**JUZGADO NUMERO 15**

**EDICTO**

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número setenta y cuatro de mil novecien-

tos ochenta y dos, a instancia de don Benito Osta y Martínez, representado por el Procurador señor Dorremocha, contra don Francisco Plata y Gómez, sobre reclamación de doscientas cincuenta mil pesetas de principal y cuarenta mil pesetas de costas, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes muebles:

Una carretilla elevadora marca "Fona", tasada en la cantidad de veintiseis mil pesetas (26.000 pesetas), que se halla en poder y depósito del propio demandado señor Plata y Gómez, agente comercial, y domiciliado en Madrid, calle Los Pedroches, número 22.

Se ha señalado para el remate el día veintiocho de septiembre próximo, a las diez y media horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, situado en plaza de Castilla, número uno, planta cuarta, y regirán las siguientes condiciones:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo a esta subasta, y puede hacerse a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a la licitación.

Dado en Madrid, a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.282-T)

**JUZGADO NUMERO 15**

**EDICTO**

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número mil seiscientos sesenta y cinco de mil novecientos ochenta y uno, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del "Banco Cantábrico, Sociedad Anónima", representado por la Procurador señora Martín Rico, contra la Compañía Mercantil "Inac, Sociedad Anónima", sobre reclamación de un préstamo hipotecario, en cuyos autos he acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, y con la rebaja del veinticinco por ciento, la finca que se dirá, para cuyo acto se ha señalado en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintidós de octubre próximo, a las once horas de su mañana, anunciándose su celebración por medio del presente, que se publicará en los "Boletines Oficiales" del Estado, de esta provincia y diario "El Alcázar", fijándose además en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndose constar los siguientes extremos:

**Primero**

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta pactado en la escritura de constitución de hipoteca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Segundo**

Que no se admitirán posturas que no cubran el referido tipo; y que al ser la segunda subasta sale con la rebaja del veinticinco por ciento, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

**Tercero**

Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen, entendiéndose que el rematante los acepta como bastantes, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

**Cuarto**

Que las cargas, censos y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere,

al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, si destinarse a su extinción el precio del remate.

**Finca objeto de subasta**

Una parcela susceptible de propiedad separada y destinada a vivienda unifamiliar; existe en ella una vivienda tipo "Encinar", que consta de dos plantas, de las que se distribuyen un total de diez piezas habitables. Dispone además de tres cuartos de baño, un aseo, zona de servicios, garaje para dos coches y terraza. La superficie total contruida se estima en 344,20 metros cuadrados, de ellos 15,20 metros cuadrados corresponden al porche. Linda: Norte, con parcela número 122; Sur, parcela número 124; Este, con calle Tres, y Oeste, con zona verde.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Navalcarnero, al tomo 832 del archivo general, libro 189 del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, folio 191, finca número 12.943.

Tipo de subasta pactado en la escritura de constitución de hipoteca: trece millones de pesetas.

Dado en Madrid, a veintiseis de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.287-T)

**JUZGADO NUMERO 15**

**EDICTO**

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número seiscientos ocho de mil novecientos ochenta y uno, a instancia del Procurador señor Zulueta, en nombre de don Gabriel Muñoz Estévez, contra don Francisco Redondo Fernández, vecino de esta capital, sobre pago de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día primero de octubre próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de noventa mil pesetas.

**Bienes que se sacan a subasta**

Un automóvil de turismo marca "Seat", modelo 1.430, matrícula M-7286-F.

Dado en Madrid, a trece de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.289-T)

**JUZGADO NUMERO 15**

**EDICTO**

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número mil seiscientos sesenta y cinco de mil novecientos ochenta y uno, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don José María Vispe Valdellou, representado por el Procurador señor Aragón Martín, contra don Manuel Bravo del Amo, de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo de tasación, los bienes que se dirán, para cuyo acto se ha señalado en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veinte de octubre próximo, a las once horas de su mañana, anunciándose su celebración por medio

del presente, que se publicará en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, fijándose además en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndose constar los siguientes extremos:

**Primero**

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Segundo**

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, cual es el de cuatro millones seiscientos noventa mil pesetas, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

**Tercero**

Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen, entendiéndose que el rematante los acepta como bastantes, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

**Cuarto**

Que las cargas, censos y gravámenes, anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Finca objeto de subasta**

Urbana.—Vivienda letra A, situada en la planta cuarta de la casa R, cuarto A del polígono de Moratalaz, Madrid-Vicálvaro, Camino Viejo de Vicálvaro, número 129, hoy Doctor García Tapia, con una superficie de 134,17 metros cuadrados, distribuidos en diversas dependencias.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número ocho de los de Madrid, al tomo 1.229, folio 211, finca número 88.104.

Dado en Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.296-T)

**JUZGADO NUMERO 15**

**EDICTO**

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil setecientos seis de mil novecientos ochenta, a instancia de "Banco Central, Sociedad Anónima", contra Fernando Forner Pérez, mayor de edad, casado, avenida de Bruselas, número treinta y ocho, sobre reclamación de cantidad, doscientas mil pesetas, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Que los títulos de propiedad del piso embargado están de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

**Bienes que se sacan a subasta**

Urbana.—Piso quinto C, sobre y cuarto trastero número 21, de la casa número 38 de la avenida de Bruselas, de esta capital. Tiene una superficie de 91 metros 28,5

decímetros cuadrados. Linda: Sur, escalera, patio y vivienda B; Este, patio y vivienda izquierda de escalera izquierda; Oeste, escalera y vivienda D; Norte, avenida de Bruselas. Le corresponde en el Registro de la Propiedad número 17 de Madrid, a nombre de doña Encarnación Sánchez Blanca y don Fernando Forner Pérez, para la sociedad de gananciales, al tomo 1.426, folio 17, finca número 49.303, y valorado, una vez rebajado el veinticinco por ciento, por ser segunda subasta, en dos millones ochocientos nueve mil setecientos sesenta y siete pesetas (2.809.767 pesetas).

Dado en Madrid, a quince de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.301-T)

**JUZGADO NUMERO 15****EDICTO**

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Real Musical, Sociedad Anónima", representado por el Procurador señor Aragón Martín, contra don Carlos Rodríguez Berben, calle Alonso Cano, número cuarenta y dos, señalados con el número mil cuatrocientos veintiocho de mil novecientos ochenta, sobre pago de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñan, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día cinco de octubre próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Se tomará como tipo de la subasta la suma de trescientas veinte mil pesetas, que es el de tasación.

**Bienes que se sacan a subasta**

Un piano de cola marca "Petrof", modelo IV, lacado en negro, que se halla instalado en el pub "Grillo Loco", como decoración.

Dado en Madrid, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.302-T)

**JUZGADO NUMERO 16****EDICTO**

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que con el número doscientos sesenta y siete de mil novecientos ochenta y uno se tramita en este Juzgado, a instancia de don José Monterrubio Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en Madrid, calle Valderromán, número catorce, que dedica su actividad a la comercialización de todo tipo de electrodomésticos a través de establecimientos abiertos al público y almacenes-depósito, por auto de veintitrés de diciembre anterior se acordó declarar en estado de suspensión de pagos al aludido señor, considerando en situación de insolvencia provisional y convocar a Junta general de acreedores para el próximo ocho de octubre y hora de las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, plaza de Castilla, cuarta planta, teniendo por el Secretario hasta el día señalado para la Junta a disposición de los acreedores o sus representantes el dictamen de los Interventores, relaciones del activo y del pasivo, la Memoria, balance, relación de los créditos que tienen derecho de abs-

tención y la proposición de convenio presentada por la suspenso, a fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento y citación de los acreedores, haciéndoles saber que deben comparecer personalmente o por medio de poder especial y presentar, al ser llamados, los títulos de su crédito (letras, facturas, extractos de cuentas, etcétera).

Dado en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos, para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.285-T)

**JUZGADO NUMERO 16****EDICTO**

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado con el número mil setecientos cincuenta y dos de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de la "Sociedad de Financiación de Ventas a Plazo, Sociedad Anónima" ("SOFIVENSA"), con domicilio en Madrid, calle Orense, número once, representada por el Procurador señor Gandarillas Carmona, contra "Dicecsa, Sociedad Anónima", declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidades, se ha acordado, por providencia de esta fecha, proceder a la venta pública y primera subasta, por término de ocho días, de los siguientes bienes muebles embargados a la demandada:

Una máquina fotocopiadora marca "Toshiba", modelo BO-601, número 855.688. Tasada en la cantidad de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas.

Dicha primera subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día cuatro de octubre próximo, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma el precio de tasación antes indicado. Haciendo constar que los licitadores que deseen tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que puede hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a trece de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.290-T)

**JUZGADO NUMERO 17****EDICTO**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número diecisiete de esta capital, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo número seiscientos veintidós de mil novecientos ochenta-F, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Pinilla Peco, en nombre y representación de "Gecresa, Sociedad Anónima", contra don José Héctor Losado Pardo, sobre reclamación de cincuenta mil pesetas de principal, más treinta y cinco mil pesetas calculadas para intereses legales, gastos y costas, por el presente se sacan a pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y por la cantidad de un millón quinientas cuarenta y tres mil ochocientos sesenta pesetas, incluida la rebaja del veinticinco por ciento, la siguiente finca:

Urbana, número uno, piso bajo, letra A, situado en la planta baja, primera en orden de construcción, de la casa número 4 del bloque IV, en las inmediaciones del Camino Viejo de Leganés, en Madrid, Carabanchel Bajo. Superficie total construida de 85,77 metros cuadrados, está distribuido en varias habitaciones y servicios.

Según se entra al piso, linda: Al frente, portal y escalera; por la derecha y por la izquierda, zona verde, y por el fondo, casa número 5 del mismo bloque; su cuota es de nueve enteros por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve al tomo 886, folio 129, finca 72.640.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, planta quinta, de esta capital, el próximo día veinte de octubre, a las once horas de su mañana, haciéndose saber a los licitadores que los referidos bienes, digo, los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose además a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Asimismo se hace constar que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo por el que sale a segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, como, asimismo, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por el que sale a pública subasta, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Madrid, a doce de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.294-T)

**JUZGADO NUMERO 18****EDICTO**

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de los de esta capital, en trámite de procedimiento de apremio dimanante del juicio ejecutivo seguido con el número mil cuarenta y uno de mil novecientos ochenta-B, a instancia de "Uralita, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Rodríguez Puyol, contra don Rafael Alegre Buzón, se anuncia por medio del presente edicto la venta en pública subasta, por primera vez, de la finca embargada del deudor que más adelante se describirá.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, edificio de los Juzgados, quinta planta, a las doce horas del día dieciocho de octubre próximo, con arreglo a las siguientes condiciones:

**Primera**

La finca reseñada sale a pública subasta por el tipo de tasación que es de seiscientos mil pesetas.

**Segunda**

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

**Tercera**

Todo postor habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación.

**Cuarta**

Los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la misma, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

**Quinta**

Todas las cargas anteriores o que fueren preferentes al crédito del ejecutante, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad y obligaciones que de los mismos se deriven.

**Sexta**

Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

**Finca que sale a subasta**

Una dieciochoava parte indivisa del sótano destinado a garaje del inmueble con acceso por una rampa desde la calle que carece de distribución interior y ocupa una superficie aproximada de 348,50 metros cuadrados, que linda: Por sus cuatro lados, con el subsuelo de los generales del edificio sito en Valencia, calle de Alfambra, número 12, sótano, que le fue embargado al demandado don Rafael Alegre Buzón, vecino de Valencia, con domicilio en el pasaje del Doctor Bartual Moret, número 7, segundo.

Dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.303-T)

**JUZGADO NUMERO 19****EDICTO**

En virtud de providencia de hoy dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve de Madrid, en autos ejecutivos número mil cincuenta y ocho de mil novecientos setenta y ocho, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Dorromocha, en nombre y representación de "Comercial de Servicios Electrónicos, Sociedad Anónima", contra don José González Martín, con domicilio en esta capital, calle Reina Mercedes, número diecinueve, quinto C, Sevilla, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Un vehículo "Citroen GS", matrícula SE-5001-G, valorado en doscientas cuarenta mil pesetas.

Un tréssillo tapizado en pana acrílica, color verde, compuesto de tres plazas de sofá y dos sillones, valorado en ocho mil pesetas.

Un sofá de dos plazas, tapizado en color beige, en algodón, valorado en seis mil pesetas.

Un mueble librería de tres cuerpos, con seis entrepaños, cuatro puertas de cristales verdes, cuatro puertas de madera y cuatro cajones, valorado en ocho mil pesetas.

Una mesa de libro, con dos patas de cuatro pies cada una, valorada en cuatro mil pesetas.

Una lavadora, automática, marca "Balay", valorada en ocho mil pesetas.

Un lavaplatos marca "Miele", de acero inoxidable, pequeño, valorado en diez mil pesetas.

Total: Doscientas ochenta y cuatro mil pesetas.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número diecinueve de Madrid, sito en la plaza de Castilla, número uno, quinta planta, se ha señalado el día cinco de octubre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

**Primera**

Servirá de tipo para esta subasta el del precio del avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

**Segunda**

Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.291-T)

**JUZGADO NUMERO 21****EDICTO**

Don Rafael Estévez Fernández, Magistrado-Juez de primera instancia número veintiuno de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número cuatrocientos veintiuno de mil novecientos ochenta y dos, que se sigue en este Juzgado a instancia del "Banco de Comercio, Sociedad Anónima", contra "Codag, Sociedad Anónima", domiciliada en Hu-

manes, carretera de Fuenlabrada-Moraleja de Enmedio, kilómetro cuatro, se ha acordado la venta en segunda y pública subasta de los bienes muebles embargados al demandado, que a continuación se expresan.

Se ha señalado para el remate el día veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, a las once horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doscientos cuarenta mil pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en este Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, en metálico, del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

**Bienes objeto de subasta**

Un camión marca "Avia", matrícula M-6017-BB.

Dado en Madrid, a doce de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.297-T)

**BILBAO**

EDICTO

Don Wenceslao Díaz Argal, Doctor en Derecho, Magistrado-Juez de primera instancia número 2 de los de Bilbao y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio (artículo 131 de la ley Hipotecaria) bajo el número 651 de 1981, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, que litiga con beneficio legal de pobreza, representada por el Procurador señor Allende Ordóñez, contra "Perfiles Desmontables, Sociedad Anónima", sobre reclamación de crédito, en los que por resolución de esta misma fecha he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma el próximo día 29 de octubre y hora de las diez treinta, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que por ser tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente al 10 por 100 del mismo, es decir, el tipo que sirvió para la segunda, que fue de 5.332.500 pesetas.

Y pueden, asimismo, participar en ella a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro de la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas preferentes al crédito que se ejecuta, si las hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en sus responsabilidades, sin que el precio del remate se destine a su extinción.

**Bienes que se sacan a subasta**

Piso primero de la casa número 5 de la calle Gardoqui, de Bilbao, que consta de pequeño sótano, piso bajo y cinco altos, y un desván, y tiene su fachada principal por la calle Gardoqui, y linda: Al Norte, con la calle Gardoqui; Este, con la casa número 3 de esta calle; Oeste, con la casa número 7, y Sur, con patio común a las tres casas y éste, a su vez, con el patio general de la manzana de solares, limitada por la Alameda Urquijo y las calles Gardoqui y Bertendona, perteneciente este patio a don Carlos Plaza y doña Mercedes Zumelzu. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao, folio 178, libro 475 de Bilbao, finca número 19.203, inscripción tercera. Por ser tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

Dado en Bilbao, a 23 de julio de

1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(G. C.—9.790) (C.—1.620)

**ALMANSA**

EDICTO

Don Tomás Sánchez Requena, Juez de primera instancia de la ciudad de Almansa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos de don Alfonso de la Asunción Melero, vecino de esta ciudad, calle Mendizábal, número doscientos cinco, seguido ante este Juzgado bajo el número veinticinco de mil novecientos ochenta y dos, se ha acordado convocar a Junta general a todos los acreedores del suspenso, que tendrá lugar en la Sala de audiencia del Juzgado de Distrito de Almansa, el próximo día catorce de octubre próximo y hora de las once, publicándose la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y "Boletín Oficial del Estado". Cítese por cédula a los acreedores residentes en esta ciudad y por carta certificada con acuse de recibo, que se unirá al expediente, a los residentes fuera. Póngase a disposición de los acreedores o de sus representantes hasta el día señalado para la celebración de la Junta todos los documentos que dispone el último párrafo del artículo diez de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Dado en Almansa, a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.—La Secretaria sustituta (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.286-T)

**Citación**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

**ASTORGA**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias número 38 de 1981, sobre conducción ilegal, por medio de la presente se cita a Tomás García Gómez, cuyas demás circunstancias se desconocen, con domicilio últimamente en Fuenlabrada, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración, apercibiéndole de que si no comparece, le parará el perjuicio procedente en derecho.

(G. C.—9.748) (B.—9.135)

**Juzgados de Distrito**

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Ante el Juzgado de Distrito número veintiuno de los de esta capital, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, número tres, pendé demanda de proceso de cognición número trescientos cincuenta y ocho de mil novecientos ochenta y uno, a instancia del Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadinere, a nombre de "Promociones y Construcciones, Sociedad Anónima", contra don Vicente Valle Escudero y doña Ramona Ramos Pilo, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, hoy en período de prueba, se ha acordado citar por primera vez a los demandados don Vicente Valle Escudero y doña Ramona Ramos Pilo, en ignorado domicilio, para que el día veinticuatro de septiembre próximo, a las diez y treinta horas, comparezcan ante la Sala de audiencia de dicho Juzgado a prestar confesión judicial a tenor del pliego de posiciones que formu-

le la parte demandante, haciéndose constar que, caso de no comparecer a esta primera citación, se les cita por segunda vez para el día veintiocho del mismo mes de septiembre, a las diez y treinta horas en la misma Sala de audiencia, con apercibimiento que de no comparecer, podrán ser tenidos por confesos en las posiciones que formule el demandante.

Y para que sirva de citación en forma a los demandados don Vicente Valle Escudero y doña Ramona Ramos Pilo, cuyo domicilio actual se desconoce, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez accidental de Distrito (Firmado).

(A.—42.299-T)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

A virtud de providencia del señor Juez sustituto de Distrito número veintiuno de los de esta capital, dictada en el proceso de cognición número doscientos setenta y siete de mil novecientos ochenta, instado por el Procurador don Jorge García Prado, a nombre de don Domingo Escorial Martínez, contra don Luis Vigo, que gira comercialmente con el nombre de "Electrodomésticos Vigo", sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, lo siguiente: Un automóvil marca "Renault 7", matrícula M-7584-BS, de color blanco.

Dicho vehículo ha sido tasado en la cantidad de ciento cuarenta mil pesetas, encontrándose depositado en poder del propio demandado, domiciliado en la calle de Modesto Lafuente, número noventa y dos, tienda de electrodomésticos denominada "Vigo", de esta capital.

Para el acto de remate se ha señalado el día veintiséis de octubre próximo, a las diez y treinta horas, en la Sala de audiencia de dicho señor Juez, sita en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, número tres.

A quienes deseen tomar parte en la subasta, se les hace saber: Que es indispensable depositar previamente en la Caja General de Depósitos, o en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del avalúo y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a quince de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez accidental de Distrito (Firmado).

(A.—42.310-T)

**Citación**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 30

En virtud de los acordado por el señor Juez de Distrito, en diligencias de juicio de faltas número 684 de 1982, que se tramitan en este Juzgado de Distrito número 30 de Madrid, sobre daños, y en las que aparece como denunciado Manuel Delgadío, que tuvo su domicilio en La Provostars 35580, Francia, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, se acordó citar a éste a fin de que a las once treinta horas del día 29 de septiembre, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la avenida Monforte de Lemos, número 164, al objeto de asistir en el concepto que se expresa a la celebración del oportuno juicio.

(B.—9.210)

**Juzgados Militares REQUISITORIAS**

**MELILLA**

Don Luis Valdivieso Salcedo, Capitán de Infantería con destino en el Tercio Gran Capitán I de la Legión, Juez instructor del mismo y de la causa número 903 de 1978, instruida por delito de desertión, por medio del presente.

Hago saber: Que queden sin efecto las requisitorias dictadas por este Juzgado y procedimiento arriba indicado referente a Benito Pintado Ruiz, que fueron publicadas con el número 94 en el "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al 31 de enero de 1979, y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, correspondiente al día 4 de febrero de 1979.

Melilla, a 9 de agosto de 1982.—El Capitán Juez instructor, Luis Valdivieso Salcedo.

(G. C.—9.783)

(B.—9.182)

**MURCIA**

Manuel Tienda Gómez, hijo de Manuel y de Encarnación, natural de Charleroi, provincia de Hainaut (Bélgica), estudiante, de estado soltero, vecino de Charleroi, provincia de Hainaut, calle Allé, 13, número 7, Gool-Marcinelle, procesado en causa número 41-V-82 por delito de desertión y fraude, comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción del Batallón de Instrucción Paracaidista de la Brigada Paracaidista del Ejército de Tierra en Murcia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Murcia, a 18 de agosto de 1982.—El Capitán Juez instructor, Francisco Sánchez Plaza.

(G. C.—9.733)

(B.—9.119)

Jorge Vidal Ibáñez, hijo de Ezequiel y de Vicenta, natural de Barcelona, estudiante, de estado soltero, vecino de Barcelona, paseo Carlos I, número 142, primero, séptima (10), procesado en causa número 37-V-82 por delito de desertión y fraude, comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción del Batallón de Instrucción Paracaidista de la Brigada Paracaidista del Ejército de Tierra en Murcia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Murcia, a 18 de agosto de 1982.—El Capitán Juez instructor, Francisco Sánchez Plaza.

(G. C.—9.734)

(B.—9.120)

**SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Francisco Constantino Zamora, hijo de Francisco y de Candelaria, natural de Bardajoz, nacido el día 21 de octubre de 1955, actualmente en ignorado paradero, procesado por el presunto delito de desertión simple en tiempo de paz y territorio nacional, en causa número 61 de 1982, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Coronel Juez titular del Juzgado Togado Militar Permanente de instrucción número 1, sito en avenida 25 de Julio, número 3, primera planta (Plaza de Santa Cruz de Tenerife), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado Togado.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de agosto de 1982.—El Teniente Coronel auditor, Juez Togado, Francisco Ortiz Herrero.

(G. C.—9.765)

(B.—9.136)